



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

14

Enero 3, 2013

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.	
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A OTORGAR EN COMODATO, POR UN TÉRMINO DE 10 AÑOS, UN ÁREA DE 195.82 METROS CUADRADOS DE LA PLANTA DEL PRIMER NIVEL DEL CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES, A FAVOR DEL COLEGIO MEXIQUENSE, A. C., PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	4
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	9
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE DE ELLOS LA H. SOBERANÍA DESIGNE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	33
COMUNICADO QUE FORMULA EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL.	40

DICTAMEN FORMULADO POR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	48
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	75
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	98
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	159
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	208
VOTO PARTICULAR CON RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADO POR EL DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	218
DICTAMEN FORMULADO A LAS INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADOS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y DECRETO RESPECTIVO.	227
DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DECRETO RESPECTIVO.	236

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente Diputado Luis Gilberto Marrón Agustín

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia dirige un mensaje por la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Período de Receso de la “LVIII” Legislatura del Estado de México.

La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, siendo las dos horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre del año doce, y señala que en su oportunidad, se comunicará al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que asistió la totalidad de diputados.

Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las dos horas con treinta y ocho minutos del día de la fecha, y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputado Secretario

Epifanio López Garnica



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca de Lerdo, México; a 29 de noviembre de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar en comodato por un término de 10 años, un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes, a favor del Colegio Mexiquense, A.C., conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio Mexiquense, A.C., es una institución dedicada a la investigación y la docencia en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, dentro de sus objetivos se encuentran el realizar y promover investigaciones en las ciencias sociales y humanidades en torno a cuestiones y problemas de importancia para el Estado de México, cuyos resultados puedan ser de utilidad en la formulación de políticas y ayuden a



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

la toma de decisiones en el proceso del desarrollo de la entidad y del país, así como difundir los resultados de sus trabajos en el ambiente académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación, contribuyendo a elevar el nivel cultural de la población.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Colegio Mexiquense A.C., mediante oficio número 21-01-OF-159/2012, solicitó al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, un espacio para la sede de El Colegio Mexiquense A.C., en el edificio del Centro Cultural de Tlalnepantla, en el cual se realizarán actividades como diplomados, cursos, presentaciones de libros, exposiciones, conferencias, simposios, congresos, entre otros.

El H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del bien inmueble identificado como Centro Municipal de las Artes, ubicado en las calles de Mario Colín, Vallarta y Rivapalacio, Colonia Centro de ese Municipio, la propiedad del inmueble de referencia, se acredita con los instrumentos notariales números: 26219 de fecha 19 de febrero de 2001, 26835 de fecha 25 de abril de 2001, 29323 de fecha 12 de marzo de 2002, 6752 de fecha 25 de septiembre de 2002, debidamente registrados en el entonces Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, el primero de ellos bajo la partida número 864, volumen 1540, Libro Primero, de la sección primera; el segundo, bajo la partida número 503, volumen 1550, Libro Primero, de la sección primera; el tercero, bajo la partida número 656, volumen 1598, Libro Primero, sección primera; el cuarto, bajo la partida número 71, volumen 1610, Libro Primero, sección primera.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 31 fracciones XVI y XXVIII, que son atribuciones del Ayuntamiento acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales, así como enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización en su caso, de la Legislatura del Estado.

En este sentido, el artículo 33 fracción IV del ordenamiento legal antes referido, señala que los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, para dar en arrendamiento, comodato o usufructo los bienes del municipio cuando el término exceda del periodo de éste.

Bajo este contexto y en virtud de la solicitud realizada por El Colegio Mexiquense, A.C., de un espacio para el desarrollo de sus actividades, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de Cabildo de fecha 31 de agosto de 2012, autorizó la desafectación del servicio público al que se encuentra afectada un área de 195.82 m² de la planta primer nivel del Centro Municipal de las Artes, para otorgarla en comodato previa autorización de la H. Legislatura, por un término de 10 años a favor del Colegio Mexiquense A.C.

En este orden de ideas, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a otorgar en comodato un área de 195.82 metros cuadrados de la planta del primer nivel del Centro Municipal de las Artes a favor del Colegio Mexiquense, A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia del comodato que se autoriza en el artículo anterior, será por un término de 10 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil doce.



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca, Estado de México a 10 de diciembre de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La modernización de la Administración Pública hace necesario evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a efecto de consolidar los que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear aquellos que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

La adecuación del marco jurídico garantiza una administración pública acorde a los tiempos actuales, que exigen modernizar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para atender con eficacia las necesidades de la población.

La administración que encabezo entiende la realidad política de la Entidad en toda su complejidad, a partir de reconocer la pluralidad social y económica que le caracteriza, tal y como se plasma en el Plan estatal de Desarrollo del Gobierno.

En esta modernización de la estructura del gobierno estatal, esta debe ser acorde con la del gobierno federal y los gobiernos de las diferentes

PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Entidades Federativas, ya que tanto en el gobierno federal como en la mayoría de los estados de la federación, cuentan con un área jurídica especializada dependiente del Ejecutivo ya sea federal o estatal, denominada Consejería Jurídica.

La creación de una Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, surge de la necesidad de contar con un área que dependa directamente del Ejecutivo Estatal, que lo represente legalmente, pero además que coordine sus acciones con las diferentes unidades jurídicas de la Administración Pública Estatal, a efecto de que sus fines sean congruentes, existan criterios unificados y las acciones jurídicas del gobierno estatal lleven el mismo sentido jurídico.

En ese orden de ideas, dentro de la estructura de la Administración Pública del Estado de México, es necesario contar con una Consejería Jurídica que tenga a su cargo, entre otras atribuciones, las de revisar y validar los decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración del Gobernador Constitucional del Estado de México, así como los proyectos de iniciativas de ley que el Titular del Ejecutivo Estatal presenta a la Legislatura Local, cuidando que estos, en su contenido y forma, están apegados a la Constitución y las Leyes que de ella emanen; así mismo representar al Gobernador de la Entidad cuando este así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en todos aquellos juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado. En ese sentido, se propone reformar el ordenamiento jurídico referido, a fin de crear la Consejería Jurídica, la cual será la dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública, de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales y demás disposiciones de

Handwritten signature

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

observancia general en el Estado. Así mismo sería la encargada de coordinar y supervisar las actuaciones de las áreas jurídicas de las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal. De la misma manera, deberá dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, permitiría revisar, de manera previa a su suscripción, la conformidad de tales instrumentos con el texto constitucional y la congruencia con la legislación secundaria vigente.

Actualmente la Ley en comento, establece que el Procurador General de Justicia del Estado de México será el Consejero Jurídico del Gobierno, sin embargo, se propone suprimir esta facultad al Procurador y delegarla en el Titular de la Consejería Jurídica, que para tal efecto sea nombrado por el Gobernador y cumpla como requisitos mínimos: ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense o vecino con tres años de residencia efectiva en la Entidad; tener 30 años cumplidos y 10 años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional, no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Por lo tanto, la Consejería de mérito estaría a cargo de un Consejero Jurídico, cuya labor también abarcaría la coordinación y unificación de los criterios jurídicos que, en conjunto con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, orientan la ejecución y aplicación de las normas legales al caso concreto.

La importancia de una eficiente coordinación y la necesidad de una dependencia encargada de ella, se justifica plenamente al considerar los múltiples y variados efectos que producen en la esfera jurídica de los particulares las resoluciones cotidianas de las autoridades administrativas.

De tal manera que la actuación aislada de las dependencias y entidades de la administración, suele provocar excesos en la producción normativa, lo que genera duplicidad de regulaciones y normas innecesarias, motivo por el cual la consejería jurídica, además de verificar la debida fundamentación y motivación de los instrumentos jurídicos suscritos por el Titular del Ejecutivo Estatal, reforzaría la coordinación de las diversas áreas jurídicas de la Administración Pública Estatal y coadyuvaría en los

[Firma]

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

esfuerzos para lograr una efectiva desregulación de las normas, trámites y procedimientos.

En ese tenor, también se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de derogar las disposiciones relativas a las atribuciones que tiene actualmente el Procurador General de Justicia del Estado de México como Consejero Jurídico.

La propuesta de incorporar a nuestro orden jurídico la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal representa un factor decisivo que será promotor de una eficiente y eficaz vigencia del estado de derecho.

En un estado de derecho, tanto gobernantes como gobernados deben apegarse a la ley. La consejería jurídica coadyuvará y unificará criterios jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para que desempeñen sus funciones con estricto apego al marco legal aplicable.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DÁVILA

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 15, 17; segundo y tercer párrafo del artículo 19; el artículo 39; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10, la fracción XVIII y un tercer párrafo al artículo 19 recorriéndose el subsecuente y un artículo 38 Ter; y se derogan las fracciones IV, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 21 y la fracción II del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

Para ser Consejero Jurídico, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

Artículo 17.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Consejero Jurídico.



Prof

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Artículo 19.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

...

Artículo 21.- ...

I. a la III. ...

IV. Derogada.

V. a la VI Bis.

VII. Derogada

VIII. Derogada.

IX a la X....

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII....



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. a la XXI. ...

XXII. Derogada.

XXIII. Derogada.

XXIV. Derogada.

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. Derogada.

XXVIII.....

XXIX. Derogada.

XXX. ...

Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;

II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;

IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;

V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;

VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;

VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;

VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;

IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;

X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;

XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;

XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;

XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;

XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

XX. Ejecutar por Acuerdos del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

XXI. Representar a la administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

XXIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable.

XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXV. Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;

XXVI. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;

XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;

PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal; y

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

Artículo 39.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a la VI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 30; se deroga la fracción II del artículo 31 y el inciso B del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- DENOMINACIÓN: La denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de atribuciones que, sin ser propias del Ministerio Público, se encuentren conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o al Procurador.

ARTÍCULO 31.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. ...

ARTÍCULO 42.- ...

PODER EJECUTIVO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

- A ...
- B. Derogado.
- C. a D. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

QUINTO: Los recursos humanos, materiales y financieros de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

SEXTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de
Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de
_____ del año dos mil doce.



PODER EJECUTIVO



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 15; 17; segundo y tercer párrafo del artículo 19; el artículo 39; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; la fracción XVIII y un tercer párrafo al artículo 19, recorriéndose el subsecuente y un artículo 38 Ter; y se derogan las fracciones IV, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 21 y la fracción II del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

Para ser Consejero Jurídico, además de los requisitos señalados deberá poseer título profesional de la Licenciatura en Derecho, 10 años de ejercicio profesional y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad y ser de honradez y probidad notorias.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno, de cada Secretaría y de la Consejería Jurídica, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General, Secretario y Consejero Jurídico, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 17.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo, formularán proyectos de Ley, Reglamentos, Decretos y Acuerdos de las materias que correspondan a su competencia y las remitirán al Ejecutivo a través del Consejero Jurídico.

Artículo 19.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige.

Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

...

Artículo 21.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada

V. a VI Bis. ...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX a X. ...

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. ...

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. a XXI. ...

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

XXVIII. ...

XXIX. Derogada

XXX. ...

Artículo 38 Ter.- La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, de la defensoría pública así como de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias, y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Representar al Gobernador en los juicios en que él sea parte, pudiendo delegar ésta, en terceros o subalternos;

- II. Proporcionar y coordinar la asesoría en materia jurídica y consultiva a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- III. Revisar o elaborar los proyectos de iniciativas de ley o decreto que presente el Gobernador a la Legislatura del Estado;
- IV. Revisar o elaborar los proyectos de reglamentos, decretos o acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se sometan a consideración y en su caso autorización del Gobernador;
- V. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- VI. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de México;
- VII. Asesorar jurídicamente al Gobernador en los asuntos que le encomiende;
- VIII. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Gobernador, atendiendo las propuestas de las dependencias y organismos, y someterla a la consideración del mismo;
- IX. Ser el conducto para presentar ante la Legislatura del Estado las iniciativas de Ley o Decreto del Ejecutivo, así como publicar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;
- X. Definir, unificar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen la gestión de la Administración Pública del Estado;
- XI. Asesorar jurídicamente y orientar, cuando así lo requieran, a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado, así como a las autoridades municipales;



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

XII. Someter a la consideración del Gobernador el otorgamiento de nombramientos de notario;

XIII. Establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial, así como recibir, tramitar, substanciar, resolver quejas, implementar e imponer sanciones en contra de los notarios;

XIV. Llevar el Libro de Registro de Notarios;

XV. Coadyuvar en la elaboración, revisión y sanción de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XVI. Coordinar y participar, junto con las dependencias y organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado de México;

XVII. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XVIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XIX. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

XX. Ejecutar por Acuerdo del Gobernador las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública de conformidad con la Legislación relativa;

XXI. Representar a la Administración Pública del Gobierno del Estado de México en los juicios en que ésta sea parte;

XXII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador, en las diferentes ramas de la administración pública, que le sean turnados para su atención;

XXIII. Coordinar y vigilar la Función Registral del Estado de México conforme a la legislación aplicable;

XXIV. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXV. Organizar y controlar a la defensoría pública; así como a la defensoría especializada para víctimas y ofendidos del delito;

XXVI. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos;

XXVII. Impulsar una política de promoción, defensa y respeto de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

XXVIII. Coordinar las acciones de gobierno para la atención de los asuntos agrarios, atender y ejecutar los programas y acciones que instruya el Gobernador, en materia agraria así como informarle oportunamente sobre la situación agraria del Estado;

XXIX. Coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de Límites;

XXX. Administrar y publicar el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

XXXI. Coordinar y asesorar las áreas jurídicas de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal;

XXXII. Definir las directrices y dictar los lineamientos que en materia jurídica deberán seguir las dependencias de la Administración Pública Estatal; y

XXXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Gobernador.

Artículo 39.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público.

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Derogada

III. a VI. ...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 30; se deroga la fracción II del artículo 31 y el inciso B del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- DENOMINACIÓN: La denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado identifica tanto a la propia institución del Ministerio Público como a la forma de organización administrativa que asume, por lo que podrán utilizarse indistintamente para designar a una y otra. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de atribuciones que, sin ser propias del Ministerio Público, se encuentren conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México o al Procurador.

ARTÍCULO 31.- ...

I. ...

II. Derogado

III. ...

ARTÍCULO 42.- ...

A. ...

B. Derogado

C. a D. ...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional."

Toluca de Lerdo, México, a 12 de diciembre de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Huixquilucan, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 5 de diciembre de 2012, mediante oficio número PM/681/2012, el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, México, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la Sexagésima octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de diciembre del presente año,

PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

autorizó la separación definitiva del Lic. Alfredo del Mazo Maza al cargo de Presidente Municipal Constitucional.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, ante dicha falta, mediante oficio se le notificó al C. Federico García Gutiérrez, Presidente Municipal Suplente, para que compareciera a sesión de Cabildo, con la finalidad de tomarle protesta de ley para ese cargo y concluir el periodo 2009-2012, sin embargo, tal y como se acredita el C. Federico García Gutiérrez, comunicó al H. Ayuntamiento de referencia, que por causas de fuerza mayor se encuentra imposibilitado para cubrir en términos de ley la licencia definitiva y por lo tanto de ocupar dicho cargo.

En ese orden de ideas, el Secretario del H. Ayuntamiento, informó al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos jurídicos correspondientes.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo, haber verificado la actualización de las hipótesis legales; por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal, así como la atención oportuna de los servicios públicos es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

PODER EJECUTIVO



De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala que ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto, por lo anterior, se propone a esa H. Legislatura del Estado la terna para la designación del Presidente Municipal Sustituto de Huixquilucan, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, en los términos siguientes:

- C. Elías Rescala Jiménez
- C. José Antonio Arévalo González
- C. José Luis Zamora Hidalgo

El artículo 61 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la



PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA


PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Huixquilucan, México, al C. , para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, a los días del mes de dos mil doce.

PODER EJECUTIVO



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Huixquilucan, México, al C. Elías Rescala Jiménez para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, AL C. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.



Poder Legislativo del Estado De México
-Consejo Consultivo de Valoración Salarial-

Toluca de Lerdo, Méx. a 18 de diciembre de 2012

Dip. Aarón Urbina Bedolla
Presidente de la Junta de Coordinación Política del Estado de México
LVIII Legislatura
Presente

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se establece que:

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

Por lo anterior, respetuosamente someto a su amable consideración tenga a bien autorizar se continúe con los apoyos que tradicionalmente se han otorgado para el buen desempeño de las funciones del Consejo, mismos que se interrumpieron en el mes de agosto del año en curso, destacando los siguientes:

- i. Instrumentar el contrato de trabajo acostumbrado que regulariza la relación con los asesores.
- ii. Definir el mecanismo de apoyo de los recursos necesarios para llevar a cabo la operación y sesiones del Consejo.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted Atto. y SS.

Atentamente

C.P. Eladio Valero Rodríguez
Presidente del Consejo Consultivo de Valoración Salarial

Ccp. Archivo

Consejo Consultivo de Valoración Salarial

Requerimientos

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 184, 186 y 187 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se establece que:

1. Que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, se crea como un órgano auxiliar del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de realizar estudios y emitir opiniones, en materia de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de México.
2. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para que el Consejo Consultivo de Valoración Salarial cumpla con sus obligaciones.

Por lo anterior, respetuosamente someto a su amable consideración tenga a bien autorizar se continúe con los apoyos que tradicionalmente se han otorgado para el buen desempeño de las funciones del Consejo, mismos que se interrumpieron en el mes de agosto del año en curso, destacando los siguientes:

- i. Instrumentar el contrato de trabajo acostumbrado que regulariza la relación con los asesores.
- ii. Definir el mecanismo de apoyo de los recursos necesarios para llevar a cabo la operación y sesiones del Consejo.



CCVS-ACTA/181212

**PRIMERA REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

En las instalaciones del Hotel Fiesta Inn, sito en Paseo Toluca Oriente n° 1132, esquina con Francisco y Madero, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca Estado de México, el día 18 de diciembre de 2012, se reunieron los Consejeros: M. en A. Alfonso Martínez Reyes, Mtro. Luis Recillas Enecoiz, Lic. Edgar Ramírez Coyote, C.P. Eladio Valero Rodríguez y el Lic. Ezequiel Jiménez Garcés; a fin de celebrar, la Primera Reunión del Consejo Consultivo de Valoración Salarial del Poder Legislativo del Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Avance de la propuesta relativa a los salarios del Poder Público del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013.
4. Designación del Consejero Presidente y del Secretario Técnico.
5. Asuntos Generales.

Siendo las 8:00 horas del día 18 de diciembre de 2012 dio inicio la reunión; se tomó lista de asistencia y habiendo verificado la existencia del quórum legal requerido, se desahogó la misma conforme al orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la reunión se llegaron a los siguientes:

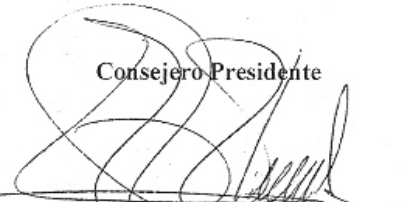
(CCVS-ACTA/181212)



ACUERDOS DE LA REUNIÓN:

Clave	Acuerdo
CCVS/181212/01	Se aprobó el orden del día.
CCVS/181212/02	Se dieron por presentados los avances de la propuesta relativa a los salarios del Poder Público del Estado de México para el ejercicio 2013.
CCVS/181212/03	Se presentó, discutió y aprobó la Propuesta del Consejo Consultivo de Valoración Salarial, correspondiente a las recomendaciones de los salarios del Poder Público del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013; la cual deberá ser firmada y entregada por conducto del Presidente del Consejo al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México para los efectos conducentes a que haya lugar.
CCVS/181212/04	Se nombraron como Consejero Presidente al C.P. Eladio Valero Rodríguez y como Secretario Técnico al M. en A. Alejandro Barrera Villar quienes fungirán dichos cargos durante el primer año correspondiente a este Consejo.
CCVS/181212/05	En el apartado de Asuntos Generales se acordaron los siguiente puntos: <ol style="list-style-type: none"> i. Otorgar reconocimiento a todos y cada uno de los integrantes del Consejo saliente 2009-2012. ii. Que sea el área de comunicación social de la Legislatura quien emita los comunicados y declaraciones en relación a los trabajos de este Consejo; toda vez, que dada su naturaleza se trata de un órgano auxiliar, consultor del Poder Legislativo.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 10:00 horas del mismo día de su inicio, se dio por terminada la reunión, firmando al calce y al margen el Consejero Presidente.

Consejero Presidente

 C.P. Eladio Valero Rodríguez

(CCVS-ACTA/181212)

Toluca de Lerdo, México a 18 de diciembre de 2012

Dip. Aarón Urbina Bedolla
Presidente de la Junta de Coordinación Política del Estado de México
LVIII Legislatura

P r e s e n t e

Por este medio me dirijo a Usted respetuosamente para hacer de su conocimiento que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de Valoración Salarial en funciones, desarrollada el 18 de noviembre del presente año, se nombró como Secretario Técnico al M. en A. Alejandro Barrera Villar y, al que suscribe, Consejero Presidente C.P. Eladio Valero Rodríguez, en términos de los artículos 184 y 185 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted Atto. y SS.

A t e n t a m e n t e



C.P. Eladio Valero Rodríguez
Presidente del Consejo Consultivo de Valoración Salarial

Ccp. Archivo

7. Que en virtud de que el Poder Legislativo se pronuncia por proponer normas para regular dietas y sueldos que devengan los funcionarios públicos, a fin de que sus remuneraciones se ajusten a criterios de responsabilidad, equidad, transparencia y moderación, de acuerdo al cargo que desempeñan y con el fin de contribuir en la tarea para eliminar la discrecionalidad en la asignación de sueldos, motivando que éstos sean calculados bajo un esquema técnico, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, presenta estas recomendaciones de los salarios que se ubican en los niveles 23 y 22 o su equivalente, dentro de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México.
8. Es así, que derivado de lo establecido por el artículo 187 del Reglamento del Poder Legislativo, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial revisará las remuneraciones en cuestión y turnará sus recomendaciones a la Legislatura para que determine lo conducente al dictaminar el Presupuesto de Egresos de 2013.

RECOMENDACIONES

Primera.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y respetando los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, eficacia, eficiencia, congruencia, igualdad y transparencia, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial da a conocer la recomendación relativa al rango salarial de la escala de gestión del Poder Público del Estado de México, basado en el siguiente cuadro, cuyos antecedentes para su construcción se desprenden de la metodología aplicada expuesta en los considerandos y que establece los parámetros al interior de los cuales deberá moverse la curva de sueldos de los niveles 23 y 22 o su equivalente, dentro de un máximo y mínimo en función del valor de un punto calculado en pesos.

Nivel 23		Nivel 22	
Rango	Puntos	Rango	Puntos
1	220		
2	210		
3	200	1	200
4	190	2	190
5	180	3	180
6	170	4	170
7	160	5	160
		6	150
		7	140

Para la interpretación y aplicación en su caso del cuadro anterior, el Consejo Consultivo de Valoración Salarial adiciona al presente, el Valor de Punto establecido en \$112.00 (Ciento doce pesos 00/100 M.N.), que se obtuvo a través de la metodología empleada y que es integrado por el salario neto 2007 de los servidores del Poder Público ubicados en los niveles 23 y 22 o su equivalente.

Nivel 23			Nivel 22		
Rango	Puntos	Salario	Rango	Puntos	Salario
1	220	\$24,640			
2	210	\$23,520			
3	200	\$22,400	1	200	\$22,400
4	190	\$21,280	2	190	\$21,280
5	180	\$20,160	3	180	\$20,160
6	170	\$19,040	4	170	\$19,040
7	160	\$17,920	5	160	\$17,920
			6	150	\$16,800
			7	140	\$15,680

Así, el rango salarial para el ejercicio 2013, correspondiente a los niveles 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23 y 22 o sus equivalentes, se expresan en los siguientes términos:

Nivel	Máximo	Mínimo
32	\$201,600.00	\$134,400.00
31	\$134,400.00	\$67,200.00
30	\$100,800.00	\$33,600.00
29	\$78,400.00	\$31,360.00
28	\$44,800.00	\$28,000.00
27	\$32,480.00	\$25,760.00
26	\$30,240.00	\$23,520.00
25	\$28,000.00	\$21,280.00
24	\$25,760.00	\$19,040.00
23	\$24,640.00	\$17,920.00
22	\$22,400.00	\$15,680.00

Segunda.- La propuesta metodológica en mención, constituye una recomendación para ser tomada en cuenta en el Presupuesto de Egresos. El monto de salario por puesto y nivel se determinará en función de las atribuciones que les otorga la normatividad respectiva y la disponibilidad presupuestal de cada uno de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Autónomos.

Tercera.- Las remuneraciones que perciban los servidores públicos por servicios personales, propuestas en este acuerdo, incluyen la totalidad de los pagos por cualquier concepto.

Cuarta.- El Órgano Superior de Fiscalización, atendiendo a lo establecido por el artículo 8 fracción XXX de la Ley de Fiscalización Superior, deberá vigilar que las remuneraciones de los servidores públicos, se ajusten a lo establecido en los catálogos generales de puestos y tabuladores de remuneraciones aprobados.

Quinta.- Esta recomendación relativa al rango salarial de los servidores del Poder Público del Estado de México se refiere al ejercicio de dos mil trece.

En sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2012, con la presencia de la totalidad de los Consejeros Propietarios y Suplentes, se aprobó por unanimidad de votos el presente INFORME a efecto de que sea presentado ante la Junta de Coordinación Política de la LVIII Legislatura del Estado de México, lo cual se certifica por el Secretario Técnico del Consejo, quien lo suscribe junto con el Consejero Presidente.



C.P. Eladio Valero Rodríguez
Consejero Presidente



**Dip. Everardo Pedro
Vargas Reyes.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del Poder Legislativo, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue enviada a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa destaca su autor importantes argumentos sobre la justificación y alcances de la propuesta; en el presente dictamen dejamos constancia de algunos de ellos, conforme al tenor siguiente:

Expresa el autor de la iniciativa que para reducir la pobreza, mejorar la educación, la salud y hacer más eficiente la seguridad para el desarrollo económico y social, se requiere contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Señala que la iniciativa que presenta, lleva implícito el compromiso de mejorar la eficiencia recaudatoria y la fiscalización, para incrementar los ingresos propios; así como observar una política de uso eficiente del gasto público, a fin de garantizar el bienestar social, el crecimiento económico, el empleo y desarrollo sustentable, y en ese marco y para tales fines se propone la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013.

Agrega que se proponen tratamientos fiscales preferenciales a grupos vulnerables, como el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y personas discapacitadas, y exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra.

Cita que, con base en los Criterios Generales de Política Económica, se estima que los ingresos estatales para el ejercicio 2013, sean superiores en un 5.3%, respecto a los de 2012.

Menciona que solicita autorización para contratar financiamiento hasta por la cantidad aprobada para el ejercicio 2012, a fin de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la Entidad.

Asimismo, solicita que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, en su conjunto, puedan contratar durante 2013, un endeudamiento hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes tales compromisos.

Propone fijar los recargos por pago extemporáneo y por prórrogas, en 1.85% y 1%, respectivamente.

Conserva el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal en un 0.36%; así como el factor de actualización en un 1.048%.

Asimismo, mantiene el otorgamiento de los subsidios siguientes:

- Hasta del 100% del monto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización fiscal.
- Del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los 36 meses siguientes a la contratación, a quienes generen empleos nuevos en la Entidad, para trabajadores de 60 años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2011, 2012 ó 2013, o bien, a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2013.
- Del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$517,762.00 pesos.

Solicita autorización para que se afecten ingresos estatales o federales, a efecto de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la Entidad en materia de Coordinación Metropolitana.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto y colaboración institucional, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, aclarando dudas y ampliando información.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por el autor de la iniciativa y servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron en cuenta los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal; el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; la expectativa de crecimiento económico durante 2013; el tipo de cambio promedio anual; y el precio del petróleo.

En ese contexto, observamos que de acuerdo al escenario que se prevé, se tendrá un aumento moderado en los ingresos.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en la importancia de incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales a través del otorgamiento de beneficios en favor del sector económico de la población que genera empleo.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, mediante acciones que le permitan contar con recursos suficientes, pero salvaguardando el interés de la sociedad, por lo que coincidimos en que dicho fortalecimiento en materia fiscal, debe realizarse sin establecer nuevas contribuciones y conservando los subsidios otorgados.

Apreciamos que la iniciativa contiene directrices de política que tiende a vincular los esfuerzos de recaudación con los fines de bienestar social, protección, crecimiento económico, empleo y desarrollo sustentable.

Entendemos que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, es siempre mayor que los recursos disponibles, lo que obliga a llevar a cabo acciones cada vez más eficaces y transparentes, para hacer un uso óptimo de esos recursos a favor del bienestar de los mexicanos.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su lectura, discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE



DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**



**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**



**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**



**DIP. DAVID
LÓPEZ CARDENAS**



**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**



**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**



**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**



**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**



**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**



**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

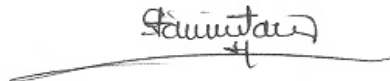
**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**



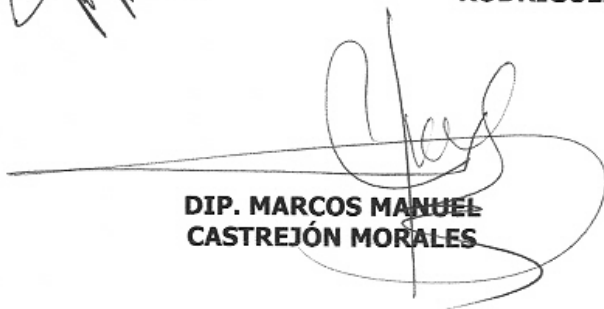
**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**



**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**



**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**



Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE



DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO



**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**



**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**



**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**



**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

PROSECRETARIO



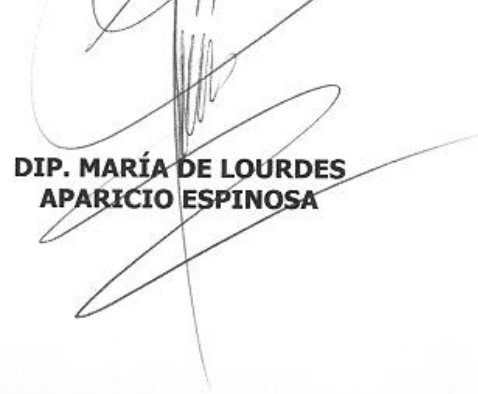
**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**



**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**



**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**



**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISAREL REYES
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**


**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

DIPUTADOS ASOCIADOS



**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**



**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTIN**



**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**



**DIP. FELIPE
BORJA TEXCOTITLA**



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2013

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de **2013**, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
Total		174,408,422
1. Impuestos:		10,553,505
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	3,714,037	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,634,427	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	79,610	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	6,610,815	
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	6,610,815	
1.3 Otros Impuestos:	82,389	
1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	82,389	
1.4 Accesorios de Impuestos:	146,264	
1.4.1 Multas.	965	
1.4.2 Recargos.	145,270	
1.4.3 Gastos de ejecución.	3	
1.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	26	
2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		226,450
2.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	263	
2.2 Para obras de Impacto Vial.	159,883	
2.3 Por Servicios Ambientales.	46,399	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	19,905	
2.4.1 Multas.	902	
2.4.2 Recargos.	18,583	
2.4.3 Gastos de ejecución.	420	
2.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
3. Derechos:		4,509,300
3.1 Derechos por prestación de servicios:	4,381,364	



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

3.1.1	De la Secretaría General de Gobierno:	948,935
3.1.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	10,433
3.1.1.2	De la Dirección General del Registro Civil.	24,429
3.1.1.3	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	914,073
3.1.2	De la Secretaría de Seguridad Ciudadana:	13,883
3.1.2.1	Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,344
3.1.2.2	De la Dirección General de Protección Civil.	12,539
3.1.3	De la Secretaría de Finanzas.	1,422,742
3.1.4	De la Secretaría de Educación:	157,527
3.1.4.1	Secretaría de Educación.	53,669
3.1.4.2	Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	103,858
3.1.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	80,288
3.1.6	De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	1,000,393
3.1.6.1	Secretaría de Agua y Obra Pública.	0
3.1.6.2	Comisión del Agua del Estado de México.	1,000,393
3.1.7	De la Secretaría de la Contraloría.	427
3.1.8	De la Secretaría de Comunicaciones:	47,588
3.1.8.1	Secretaría de Comunicaciones.	842
3.1.8.2	Junta de Caminos del Estado de México.	29,103
3.1.8.3	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	17,643
3.1.9	De la Secretaría de Transporte.	676,759
3.1.10	De la Secretaría del Medio Ambiente.	14,172
3.1.11	De la Procuraduría General de Justicia.	18,421
3.1.12	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	229
3.2	Accesorios de Derechos:	127,936
3.2.1	Multas.	71,946



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

3.2.2	Recargos.	55,975	
3.2.3	Gastos de ejecución.	4	
3.2.4	Indemnización por devolución de cheques.	11	
4.	Productos:		292,889
4.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	20,714	
4.1.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	20,714	
4.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
4.2.1	Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	0	
4.3	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	272,175	
4.3.1	Periódico Oficial.	2,398	
4.3.2	Impresos y Papel Especial.	267,058	
4.3.3	Otros Productos.	2,719	
5.	Aprovechamientos:		4,784,305
5.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	4,382,164	
5.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,159,504	
5.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	744,908	
5.1.1.2	Fiscalización.	500,000	
5.1.1.3	Otros Incentivos.	2,914,596	
5.1.1.3.1	Gasolinas.	1,911,043	
5.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	602,124	
5.1.1.3.3	Otros.	401,429	
5.1.2	Montos que los municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se realicen.	133	
5.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	222,527	
5.2	Multas:	175	
5.2.1	Multas Administrativas.	175	



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

5.3	Indemnizaciones.	23,962	
5.4	Reintegros.	67,832	
5.5	Otros Aprovechamientos:	296,532	
5.5.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	129	
5.5.2	Resarcimientos.	2,400	
5.5.3	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	92,904	
5.5.4	Remanentes de Entidades Públicas.	201,099	
5.5.5	Otros Aprovechamientos.	0	
5.6	Accesorios de Aprovechamientos:	13,640	
5.6.1	Multas.	6,539	
5.6.2	Recargos.	0	
5.6.3	Gastos de ejecución.	7,101	
5.6.4	Indemnización por devolución de cheques.	0	
6.	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:		13,911,027
6.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	107,632	
6.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,788	
6.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
6.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,536	
6.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
6.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	21,931	
6.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	12,323,475	
6.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	14,999	
6.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	13,284	
6.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
6.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	31,691	
6.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	16,053	
6.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	52,610	
6.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	9,086	
6.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	9,946	



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

6.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,888
6.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,680
6.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,699
6.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	12,369
6.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,260
6.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	4,557
6.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,870
6.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	3,459
6.24	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,906
6.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,348
6.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,387
6.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	136,720
6.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	4,457
6.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,208
6.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,658
6.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
6.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	2,071
6.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	4,516
6.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,824
6.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	8,286
6.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,740
6.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	2,692
6.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	8,930
6.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	8,223
6.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	0



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

6.41	Comisión del Agua del Estado de México.	0
6.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,186
6.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,557
6.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	26,038
6.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
6.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
6.47	Junta de Caminos del Estado de México.	0
6.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
6.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	19,424
6.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	58,771
6.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
6.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
6.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
6.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
6.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
6.56	Instituto de Salud del Estado de México.	413,810
6.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
6.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	184,528
6.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	73,494
6.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	33,823
6.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,039
6.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
6.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,764
6.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	0
6.65	Centro de Control de Confianza.	111,948
6.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	1,176
6.67	Universidad Mexiquense del	47,000



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

	Bicentenario.		
6.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	1,039	
6.69	Banco de Tejidos del Estado de México.	0	
6.70	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	0	
6.71	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México "Fideicomiso C3".	0	
6.72	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.	0	
6.73	Universidad Politécnica de Texcoco.	2,030	
6.74	Universidad Digital del Estado de México.	621	
6.75	Universidad Politécnica de Atlautla.	0	
6.76	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	0	
6.77	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	0	
6.78	Universidad Politécnica de Oztolotepec.	0	
6.79	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	0	
6.80	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	0	
6.81	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	0	
6.82	Centro Regional Docente e Investigación Educativa.	0	
7.	Ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago:		0
7.1	Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0	
7.2	Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0	
8.	Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales:		131,360,285
8.1	Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales:	62,277,520	
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	57,020,011	



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

8.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,749,942
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	1,394,179
8.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	1,113,388
8.1.5	Fondo de Compensación.	0
8.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	69,082,765
8.2.1	Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	31,249,330
8.2.2	Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	7,569,979
8.2.3	Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,452,527
	8.2.3.1 Estatal.	418,446
	8.2.3.2 Municipal.	3,034,081
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	7,286,484
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,491,918
	8.2.5.1 Asistencia Social.	830,481
	8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	527,508
	8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	125,378
	8.2.5.4 Infraestructura Educativa Media Superior.	8,551
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	606,371
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	700,675
	8.2.7.1 Educación Tecnológica.	570,857
	8.2.7.2 Educación de Adultos.	129,818
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,999,656
8.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales.	12,725,825
	8.2.9.1 Convenios de Descentralización.	10,283,880
	8.2.9.2 Subsidios Educativos	1,468,323



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

	(Univ. Tecnol.).		
8.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.2.9.5	Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	6,086	
8.2.9.6	Otras Aportaciones Federales.	967,536	
9.	Ingresos Financieros:		310,000
9.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	310,000	
10.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		8,460,661
10.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.	2,460,661	
10.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000	
10.3	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos por los Organismos Auxiliares.	2,600,000	

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2013, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2013, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1 de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2013, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 13.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2011, 2012 ó 2013, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2012, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2013, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2013 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 14.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$517,762.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2013 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$517,762.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2013, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2013 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2013.

Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2013 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2012.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Inmuebles	0	\$5,000.00
-----------	---	------------

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2013, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2009 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2008 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2013.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2012.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2013, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2012.

QUINTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SEXTO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince días a seis meses de salario mínimo general del área geográfica “A”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.



**Dip. Leticia
Zepeda Martínez.**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta H. Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la Iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones, en lo siguiente:

Menciona que los gobiernos municipales para impactar positivamente en cada una de las dimensiones de vida de los mexiquenses, trabajan en coordinación con el Gobierno Estatal, sin menoscabo de su autonomía municipal.

Señala que para lograr eficiencia en los municipios, se requiere fomentar la profesionalización del servicio público; brindar la capacitación en instancias estatales; impulsar el empleo de plataformas tecnológicas y la sistematización de procesos en funciones recaudatorias y de seguridad ciudadana, con la finalidad de lograr una mejora administrativa, reduciendo tiempos de espera, eliminando la discrecionalidad y evitando actos de corrupción.

Agrega que, debido a la ubicación geográfica de los municipios, comparten problemas que requieren de soluciones coordinadas, como el financiamiento, ya que existen acciones que requieren cuantiosas inversiones que pueden realizarse de manera conjunta y generar economías favorables en las que, el Gobierno Estatal sea un eje articulador entre ambas instancias.

Expresa que para lograr los citados objetivos, es necesario adecuar el marco jurídico municipal, y dentro de éste, destaca la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2013, cuyo propósito es elevar los ingresos públicos, privilegiando acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización, sin incorporar nuevos rubros impositivos.

Destaca que la Iniciativa es el resultado del estudio y consenso de las propuestas aprobadas en la XIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en XIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Menciona que, de manera resumida, la Iniciativa propone lo siguiente:

- ✓ Que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea del 1.85% mensual y cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea del 1.0%.
- ✓ Mantener la bonificación por pago anual anticipado del Impuesto Predial, en un porcentaje de 10%, 8% y 6%, durante los meses de enero, febrero y marzo; así como los porcentajes de bonificación adicional de estímulo por cumplimiento del 6% y 4% aplicables en enero y febrero, respectivamente.
- ✓ Conservar la bonificación del 8%, 6% y 4% por pago anual anticipado de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, durante los meses de enero, febrero y marzo; y la bonificación adicional como estímulo por cumplimiento de 4% y 2% aplicables en enero y febrero, respectivamente.
- ✓ Continuar otorgando incentivos fiscales a los sectores vulnerables de la sociedad, estableciendo una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial y hasta el 38% en el pago de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales, cuyo monto, término y condiciones de otorgamiento determine el Ayuntamiento.
- ✓ Conservar la bonificación de hasta el 30% en los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, para usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, y en el caso de los usuarios que gocen del tratamiento fiscal antes citado, se prevé que el subsidio pueda ser hasta de un 15% adicional.
- ✓ Que el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero, sea de

0.36%.

- ✓ Que los ayuntamientos puedan acordar en sesión de cabildo, los estímulos siguientes:
- Bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, y los accesorios causados, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan adeudos, y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.
 - Bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y los accesorios causados, a favor de quienes adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.
 - Bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto Predial y de los accesorios legales causados, a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales.
 - Bonificaciones de hasta el 50% en el monto del Impuesto Predial causado durante los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante 2013.
 - Bonificaciones de hasta el 50% en el monto los Derechos de Agua Potable y Drenaje, por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, a favor de los contribuyentes que regularicen sus adeudos durante 2013.
 - La cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2009, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2008 sea igual o inferior a 3 mil pesos, estableciendo algunas excepciones.
 - Facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Finalmente propone que el límite de incremento del importe anual a pagar del Impuesto Predial, sea del 20%, respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2012, con algunas salvedades.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, aclarando dudas y ampliando información.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Una vez realizado el estudio de la Iniciativa, los dictaminadores observamos que para el cumplimiento de las funciones encomendadas a los municipios por disposición Constitucional, requiere de la existencia de recursos suficientes y oportunos; la obtención de dichos recursos, es posible en términos de lo que dispone la Ley de Ingresos, ya que este ordenamiento contiene todos los conceptos de ingresos municipales que podrán ser recaudados por la tesorería; los ingresos que por concepto de financiamiento podrá obtener; así como los ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado, para sufragar el gasto público.

En ese sentido, observamos que conforme a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el proyecto unificado motivo de estudio, es el resultado de los trabajos de integración de propuestas realizadas a lo largo del año por los ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Hacendario, en el cual se plasma la política tributaria que en este ámbito de gobierno que se habrá de aplicar durante el ejercicio fiscal 2013.

En términos de lo expuesto por el autor de la iniciativa en la exposición de motivos y como se desprende del proyecto de decreto respectivo, estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes en materia de Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, en los términos expresados por los propios ayuntamientos en acuerdo de cabildo, en apoyo a la economía de la población mexiquense, especialmente al sector vulnerable en el que se ubican los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda.

Asimismo, consideramos procedente conservar la atribución de los

ayuntamientos de cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2009, en los términos y con las excepciones previstas en el cuerpo del Decreto; así como facultar a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios y del 35% del monto remanente para inversión, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos necesaria la conservación de medidas tendientes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, consistentes de el otorgamiento de estímulos fiscales, que por acuerdo de los ayuntamientos, se otorguen a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje.

Estimamos oportuno conservar el límite de incremento del importe anual a pagar del Impuesto Predial, en un 20%, a fin de que los contribuyentes no vean afectada su economía familiar.

Analizada y discutida la Iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2013 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

“Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo."

"Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo."

Se adiciona un Artículo 12 y se recorre la numeración subsecuente, quedando de la manera siguiente:

"Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal."

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE


DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO


**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**


**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**


**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**


**DIP. DAVID
LÓPEZ CARDENAS**


G.A

**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**


**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**


**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**



**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**



**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

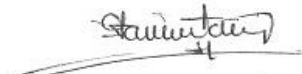
**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**



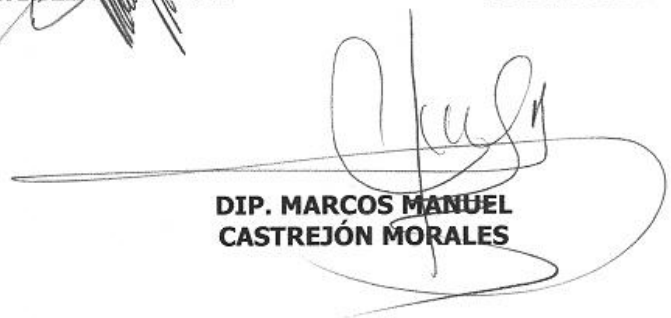
**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**



**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**



**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**



Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE



DIP. ARMANDO PORTUÑUEL FUENTES

SECRETARIO



**DIP. MARLON
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**



**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**



**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**



**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

PROSECRETARIO



**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**



**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÚMEZ**



**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**


Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**


**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISAREL REYES
LEDESMA MAGAÑA**


**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**



**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**


**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

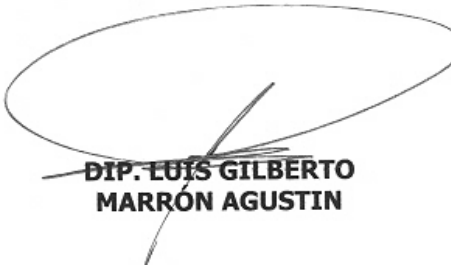

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

DIPUTADOS ASOCIADOS



**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**



**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTIN**



**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**



**DIP. FELIPE
BORJA TEXCOTITLA**



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.1.2. Impresos y papel especial.

4.1.3. Derivados de bosques municipales.

4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.

4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

5.5.3. Gastos de ejecución.

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
 - 8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.
 - 8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
 - 8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 8.3. Aportaciones Federales.
 - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
 - 8.5.1. Subsidios y subvenciones.
- 9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
 - 9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
 - 10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
 - 10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, o para la reestructuración de pasivos y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2013 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2013.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2013.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2013, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.”

Artículo 13.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 14.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2013, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2013, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2009 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

diciembre de 2008, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal del año 2013, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto que se debió pagar en el ejercicio fiscal del año 2012, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL SE APRUEBA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.



**Dip. Marcos Manuel
Castrejón Morales.**

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez analizada la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

El autor de la iniciativa sustenta las reformas en las siguientes consideraciones:

Expone que el Gobierno del Estado de México impulsa acciones para perfeccionar la coordinación con todos los niveles de gobierno, promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación de la ciudadanía en las tareas de gobierno, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática.

Señala que se realizan acciones con un impacto real y perdurable en el bienestar de la sociedad mexiquense, empleando de manera inteligente los recursos financieros y humanos, y trabajando de la mano con los ayuntamientos y con otros órdenes de gobierno.

Menciona que la eficiencia gubernamental es un requisito primordial para que la administración pública eleve el nivel de atención a los ciudadanos, por medio de la simplificación administrativa, el uso integral de tecnologías de información, la profesionalización de los servidores públicos y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

Señala que, en ese marco, se necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas, para implementar una política de gasto enfocada a la reducción de la pobreza, mejorar la calidad en la educación, la salud y lograr una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, así como crear la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios.

En ese contexto, expone que se requiere actualizar el marco normativo tributario, conforme a lo siguiente:

- No se incorporan nuevos rubros impositivos
- Se adecuan diversas disposiciones por técnica legislativa, para darles claridad y hacerlas acordes a ordenamientos jurídicos vigentes.
- Se realizan ajustes a conceptos y tarifas de derechos, atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación.

En el ámbito municipal, menciona que, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios, se consensuaron las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por los representantes de los municipios del Estado de México y los organismos operadores de agua potable, las cuales fueron aprobadas en la XIII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XIII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por las Comisiones Legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de la iniciativa.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis efectuado a la iniciativa presentada, se desprende que las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienden a otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, clarifican la actividad fiscal y modernizan el marco jurídico.

Apreciamos que tienden a fortalecer el marco legal de las haciendas públicas estatal y municipales, perfeccionando los procedimientos y ajustando las normas que permiten contar con los recursos suficientes para responder a las demandas de la población.

En ese contexto, estimamos procedente aprobar las adecuaciones propuestas, entre las que destacan:

En el Título de las Disposiciones Preliminares: la incorporación de la definición de fideicomiso y fideicomiso público, a fin de dar claridad a su constitución, operación y rendición de cuentas.

En el Título relativo a los Principios de Carácter Fiscal: la precisión de diversos aspectos relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, con el objeto de estimular su cumplimiento espontáneo y agilizar el procedimiento comprobatorio, así como la creación de un "programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones", acorde con la política recaudatoria moderna; se precisa el domicilio fiscal y se regula la contratación de terceros habilitados para la realización de notificaciones y el procedimiento correspondiente.

En el Título de los Ingresos del Estado: la actualización tarifas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, así como las Aportaciones por Servicios Ambientales.

La adición precisa los sujetos obligados y clarifica diversas disposiciones del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En los Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral, la incorporación de los conceptos de pago por los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional; y de expedición de copias literales de asientos registrales y las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos.

En Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, la actualización de las tarifas, para homologar el monto de los derechos por servicios de control vehicular con el Distrito Federal, y la adecuación de disposiciones relacionadas con el emplacamiento; así como la adición de los derechos por el servicio de expedición de la identificación institucional que podrá cobrar el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Respecto a los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación, la derogación del supuesto relativo al pago de derechos por la inscripción al programa para la incorporación gradual de los particulares que imparten educación preescolar al Sistema Educativo Estatal, en atención al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Incorporación de los Particulares que imparten Educación Preescolar al Sistema Educativo Estatal.

En los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, la adecuación de la redacción en el supuesto relativo a la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio, para hacerlo acorde con el Código Administrativo del Estado de México.

Relativo a los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Agua y Obra Pública, la modificación del plazo de pago de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México.

Referente a los Derechos por Servicios Prestados por la Procuraduría General de Justicia, la exención del pago de derechos previstos en el artículo 70 Bis a las personas de la tercera edad y a las personas con discapacidad, a fin de armonizarlo con la Ley del Adulto Mayor del Estado de México y la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México.

En el Título relativo a los Ingresos Municipales, respecto al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, la adición, en los supuestos de pago, cuando en los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario, o bien los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra.

Del Impuesto sobre Anuncios Publicitarios, la incorporación de los "stands" dentro de los supuestos de causación.

En los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción, diversas reformas, con el objeto de hacerlas congruentes con la Ley del Agua para

el Estado de México y Municipios; evitar fuga en los ingresos de los organismos operadores de agua; precisar qué conceptos de cobro guarden congruencia con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad; establecer el cobro por concepto de drenaje y alcantarillado, para usuarios que se abastezcan de agua de fuentes distintas a la red de agua potable municipal; homologar el plazo de pago, con el objeto de dar mayor certeza jurídica; incorporar: la obligación de pago para usuarios que estén conectados a la red general de agua potable y/o drenaje y no cuenten con dicho servicio; el cobro por concepto de instalación o sustitución del medidor de descarga de aguas residuales; así como la modalidad de pago mensual; y reformándose diversas tarifas.

En el Título Quinto Del Catastro, se establece que la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, será la encargada de certificar al personal que practique levantamientos topográficos catastrales; se establece diversas obligaciones a cargo de propietarios de inmuebles relativas a la declaración de modificaciones a los mismos, respecto al valor unitario del suelo que deberá considerarse cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas de valor.

En el Título Sexto de las Aportaciones de Mejoras, concretamente en el Capítulo Primero de las Aportaciones para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social, con el fin de otorgar certidumbre jurídica, se precisa el momento de causación; y se actualiza el factor de mitigación de impacto vial de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

Título Séptimo de la Coordinación Hacendaria, se modifica el procedimiento para el cálculo de las participaciones federales correspondientes a los municipios, a efecto de que sus participaciones totales no disminuyan en términos reales; se establece una fórmula para distribuir el incremento del Fondo de Fiscalización (FOFIE); y se establece la obligación de informar en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público PASH, de manera trimestral, los avances físico-financieros de las obras realizadas con recursos federales.

En el Título Octavo de la Deuda Pública, se establecen los conceptos "refinanciar", "reestructurar" y "periodo de gracia"; y se precisan, aspectos relacionados con las amortizaciones.

En el Título Noveno del Presupuesto de Egresos, se adecuan disposiciones para dar congruencia con reformas a otros ordenamientos como la Ley Orgánica Municipal, así como para eliminar referencias a preceptos que ya fueron derogados; establece el concepto de "Banco de Proyectos" como el sistema de

registros de programas y proyectos de inversión; se perfecciona la norma, para evitar que el cobro de pago por concepto de obras, bienes y servicios prestados, lo efectúen personas diferentes a los beneficiarios.

Referente al Título Décimo de los Servicios de Tesorería, se precisa que la forma de pago será a través de cheques o transferencia electrónica interbancaria.

En el Título Décimo Segundo de las Infracciones, Sanciones y Delitos Fiscales, se determinan parámetros para imponer una sanción, a efecto de otorgar certeza al contribuyente y se reducen los porcentajes aplicables a diversas infracciones, para evitar multas excesivas que dificultan su cumplimiento al contribuyente; asimismo, respecto a la condonación de multas, se establece una condicionante y se asegura que el beneficio que obtengan los contribuyentes en caso de obtener tal beneficio, sea utilizado para fomentar el crecimiento, consolidación y expansión de sus propias actividades; y se incorpora la obligación a las autoridades fiscales de publicar la información tanto de los contribuyentes como de los montos que hayan sido objeto de una condonación, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en este rubro.

Referente al Título Décimo Tercero del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se homologa el procedimiento que fija los honorarios para interventores conforme a lo previsto en materia federal; y se precisa el término que tendrá la autoridad para devolver la garantía ofrecida por los postores y prever el pago de intereses.

De igual forma, estimamos correcta la reforma al Código Administrativo del Estado de México, que señala que los micro, pequeños y medianos empresarios podrán participar en igualdad de condiciones y circunstancias frente a las grandes empresas, ya sea por sí mismos o a través de agrupaciones que formen, en todos los procedimientos que regula dicho Libro, en virtud de que, de esta manera se contribuirá a la competitividad y desarrollo económico de la Entidad.

Consideramos procedente la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por la que se incorpora como facultad de la Secretaría de Finanzas, la autorización de constitución de fideicomisos distintos a los públicos.

Consideramos oportunas la modificaciones a Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, por las que se precisa que los fideicomisos que no sean considerados como organismos auxiliares por no contener una estructura orgánica, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte por sí o a través de sus Dependencias, también estarán sujetos a registro ante la Secretaría de Finanzas; así como la integración en dos preceptos, de las

atribuciones de la Secretaría de Finanzas, respecto de los organismos auxiliares y las relativas a los fideicomisos.

De igual forma, apreciamos correcta la inclusión de los artículos transitorios, con la finalidad de precisar el procedimiento para el cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de las aeronaves y embarcaciones usadas; así como establecer la posibilidad de que el Estado y los municipios suscriban convenios de colaboración administrativa que permitan al Gobierno del Estado administrar los recursos derivados de las participaciones municipales, para su entrega mensual, a efecto de contar con un flujo constante de recursos que permita a los municipios hacer frente a sus obligaciones.

Analizada y discutida la Iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

Se adiciona un último párrafo al artículo 142 del Código Financiero, para quedar como sigue:

"Artículo 142.-...

TARIFA

....

...

Los municipios podrán convenir con el Estado, para que éste sea quien preste los servicios del Registro Civil, y reciba el pago de los derechos correspondientes."

Se reforma la fracción IV del artículo 262 del Código Financiero, para quedar como sigue:

"Artículo 262.- ...

I. a III. ...

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando se presenten circunstancias extraordinarias ajenas al control del ayuntamiento o del Gobierno del Estado, o exista una declaratoria de emergencia o desastre, en términos de la legislación correspondiente.

V. a VI. ...

..."

Se adiciona un artículo Quinto al proyecto de decreto, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la Tabla del Artículo Cuarto del Decreto 394 de la LVII Legislatura, publicado el 16 de diciembre de 2011, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, y el Artículo Segundo del Decreto Número 249 de la LVII Legislatura, publicado el 21 de diciembre de 2010, que reforma el Sexto Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2012	70%
2013	75%
2014	80%
2015	85%
2016	90%
2017	95%
2018 en adelante	100%

...

SEXTO.- Los porcentajes máximos de retención contenidos en la tabla del Artículo Tercero Transitorio del presente decreto, cubrirán las tarifas de los conceptos referidos en dicho artículo, cuando los aumentos anuales a las mismas, no excedan el incremento porcentual al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para cada uno de los ejercicios de que se trate.

..."

Se adiciona un artículo transitorio al proyecto de decreto, para quedar como sigue:

"OCTAVO.- Se solicita a la Secretaría de Finanzas y al Instituto Hacendario del Estado de México, realicen una revisión minuciosa de los esquemas de cobro de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas, para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, así como del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con cruce de apuestas y, en su caso, se hagan las propuestas conducentes, a fin de coadyuvar con los Municipios de la Entidad, en eficientar la recaudación de los ingresos propios."

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y municipios, del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y las Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE



DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**



**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÚMEZ**



**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**



**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**



**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**



**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**



**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO IDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y las Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

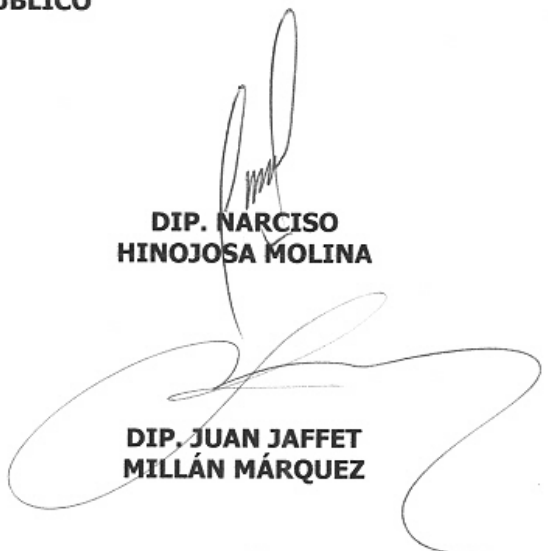


**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

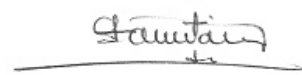


**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**

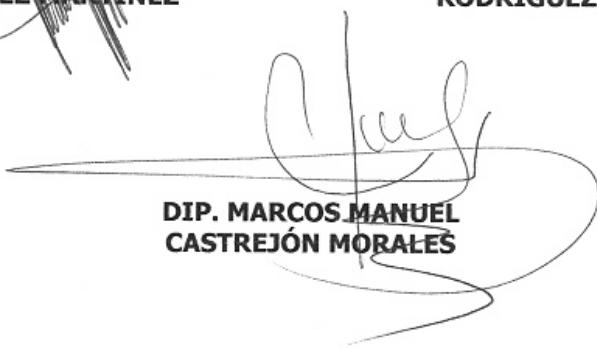


**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**



**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**



Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y las Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE



DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

SECRETARIO



**DIP. MARLON
MARTINEZ MARTINEZ**



**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**

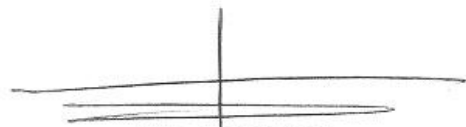


**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**



**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

PROSECRETARIO



**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**



**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**



**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**



**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y las Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**


**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. ISAREL REYES
LEDESMA MAGAÑA**


**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**


**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**


**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**


**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México, y la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

DIPUTADOS ASOCIADOS



**DIP. TITO
MAYA DE LA CRUZ**



**DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTIN**



**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**



**DIP. FELIPE
BORJA TEXCOTITLA**



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 3 en sus fracciones XVII y XL en sus tarifas; 20 Bis en su fracción I y en su párrafo tercero; 22 en su fracción III; 22 Bis en su párrafo primero; 56 Bis en sus tarifas; 60 A en su párrafo quinto; 60 B; 60 H en su párrafo segundo; 63 en sus fracciones I en el año y su factor de actualización y II en sus tarifas; 83 en su fracción VII; 91 Bis fracciones I inciso A), II inciso A), IV en su tarifa, V en sus tarifas, VI, VII incisos A) y F) en sus tarifas, VIII en su inciso B) y IX en su inciso B); 94 fracción I en sus párrafos primero y segundo; 95 en su párrafo tercero; 116 en su fracción VI, 121 en el concepto de la fracción IV; 130 fracciones I incisos A) en sus párrafos segundo y cuarto y B) en su párrafo primero, II incisos A) en su párrafo segundo, y B) en sus párrafos primero y quinto, y su segundo párrafo del artículo; 130 Bis; 131 en su párrafo segundo; 132; 133; 136 fracción II en su primer párrafo e inciso A) en su tarifa de cuota fija en la modalidad bimestral; 147 fracciones I, en sus incisos A) y B) en sus tarifas y III en su tarifa; 148 en sus tarifas; 166 fracción II en su tarifa; 172 en su párrafo primero; la denominación del Capítulo Tercero del Título Quinto; 175 en su párrafo primero; 185; 191 en su párrafo segundo; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F; 216-K en su fracción IX; 216-L en su primer párrafo; 221 en su párrafo quinto; 240; 262 en su fracción IV; 271 en su párrafo cuarto; 302 en su párrafo segundo; 318 en su párrafo tercero; 324 Bis en su párrafo segundo; 336 en sus párrafos primero y segundo; 361 fracciones IX, XI y XVIII en su párrafo primero; 364; 401; 415 en su párrafo segundo; se **añaden** a los artículos 20 Bis un párrafo segundo a su fracción I y un párrafo cuarto; 22 Bis los párrafos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; 60 A un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes; 77 un párrafo cuarto al inciso C) de su fracción I; 91 Ter; 103 fracción II un inciso F); 130 fracción I inciso A) los párrafos sexto y séptimo, recorriendo el actual sexto que pasa a ser octavo; 130 Bis A; 136 fracción II, incisos A) los numerales 1 de cuota fija en la modalidad de tarifa mensual y 2 de servicio medido en la modalidad de tarifa mensual y bimestral, y B) un numeral 1 de cuota fija en la modalidad de tarifa mensual y bimestral, y 2 de servicio medido en la modalidad de tarifa mensual; 142 en su último párrafo; 154 Bis; 175 Bis; 221 los párrafos tercero recorriendo los subsecuentes y un séptimo; 258 las fracciones VIII, IX y X; 290 un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo que pasa a ser tercero; 335 un párrafo segundo; 415 un tercer párrafo, recorriendo el actual tercero que pasa a ser cuarto y se **derogan** los artículos 91 Bis fracciones VI sus incisos A) y B), VII sus incisos C), E) y G) y X; 93 Bis su fracción VIII; 95 su párrafo cuarto; 117 en su párrafo tercero; 154 en su fracción I; 175 su párrafo segundo y 195 fracción II su párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Fideicomiso. Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Son fideicomisos públicos aquellos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

XVIII. a XXXIX. ...

XL. Vivienda. Es la prevista en la fracción I del artículo 5.37 del Código Administrativo del Estado de México y que se refiere a los tipos siguientes:

- A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 272,506 pesos.
- B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 272,506 pesos y menor o igual a 354,259 pesos.
- C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 354,259 pesos y menor o igual a 517,762 pesos.
- D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 517,762 pesos y menor o igual a 1,466,577 pesos.
- E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,466,577 pesos y menor o igual a 2,437,689 pesos.
- F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,437,689 pesos.

...

XLI. a XLVIII. ...

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 20 Bis.- ...

- I. Requerir hasta en dos ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. En caso de no atenderse los requerimientos en la fecha de su vencimiento, surtirán efectos las multas correspondientes que en los mismos se refieran, teniéndose, en estos supuestos, por determinadas las mismas, las cuales se tendrán por notificadas en la fecha en que venza el plazo de tres días a que refiere este párrafo. Tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación requerida. La autoridad, después del primer requerimiento, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.

El ingreso que se perciba por concepto de las multas referidas en el párrafo anterior, así como de aquellas que deriven de los programas de vigilancia de obligaciones que se ejecuten en el ejercicio de facultades derivadas de los convenios de coordinación o colaboración administrativa en materia fiscal, se destinará al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad en materia de control de obligaciones, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría.

II. ...

...

Una vez que haya vencido el plazo para el cumplimiento del primer requerimiento, la autoridad fiscal, en un plazo no mayor a tres meses, notificará al contribuyente o responsable solidario omiso la resolución que, en los términos de la fracción II y segundo párrafo de este artículo, determine el crédito fiscal. En caso de que la autoridad opte por emitir un segundo requerimiento, los tres meses a que refiere el presente párrafo correrán a partir de que haya vencido el plazo para cumplir con el segundo requerimiento.

La autoridad, dentro de la substanciación del procedimiento de determinación del crédito, podrá ordenar el embargo precautorio, sólo en los casos en que el contribuyente no haya atendido los dos requerimientos, que en su caso se hayan emitido. El importe por el cual se ordenará el embargo precautorio, será por un monto igual al que corresponda determinar conforme a este artículo.

...

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

...

Artículo 22.- ...

I. a II. ...

III. El inmueble en el que residan en el territorio del Estado de México, cuando realicen sus actividades en la vía pública, en puestos fijos y semifijos;

IV. ...

...

...

Artículo 22 Bis.- Las notificaciones de los actos previstos en este Código, se realizarán de forma personal, por edictos y/o por correo certificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de acuerdo a lo previsto en este Código, las relativas a estrados y las que se realicen a través de terceros habilitados, y de acuerdo a lo previsto en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, cuando las gestiones asociadas a dichos actos se hayan realizado por conducto del SEITS.

...

...

...

...

...

...

...

...

Las notificaciones que deban realizar los terceros habilitados, serán únicamente respecto de los actos a que se refiere el artículo 20 Bis de este ordenamiento, y se realizarán conforme a las siguientes formalidades:



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

El tercero habilitado deberá mostrar a la persona a quien realice la notificación del acto, la constancia que lo acredite como tal.

Al constituirse en el domicilio del destinatario de los actos, el notificador deberá identificarse con la constancia a que se refiere el párrafo anterior.

Si la persona o su representante no se encontraren en el momento en que se practica la notificación, el notificador podrá realizarla con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio.

La entrega del acto se hará constar en un acuse de recibo, el que deberá contener los datos del acto notificado, de la persona con quien se entendió la diligencia y del cercioramiento del domicilio que realizó el notificador.

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal cuyo monto global no exceda de 272,506 pesos, no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 54,500 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m ²
Bardas	\$ 314
Bodegas	\$ 417
Canchas de tenis	\$174
Casa habitación de interés social	\$698
Casa habitación tipo medio	\$828
Casa habitación residencial de lujo	\$1,084
Cines	\$808
Edificios habitacionales de interés social	\$675
Edificios habitacionales tipo medio	\$785
Edificios habitacionales de lujo	\$1,156
Edificios de oficinas	\$675



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Edificios de oficinas y locales comerciales	\$891
Escuelas de estructura de concreto	\$609
Escuelas de estructura metálica	\$732
Estacionamientos	\$393
Gasolineras	\$465
Gimnasios	\$698
Hospitales	\$1,200
Hoteles	\$1,209
Hoteles de lujo	\$1,628
Locales comerciales	\$725
Naves industriales	\$619
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$434
Piscinas	\$552
Remodelaciones	\$711
Templos	\$665
Urbanizaciones	\$241
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,231

Artículo 60 A.- ...

En aquellos casos en que se hubiere pagado en otra entidad federativa, por el mismo ejercicio fiscal al de su registro en esta entidad federativa, un impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, y el importe sea inferior al que le corresponda pagar conforme a esta Sección, el impuesto a cargo será la diferencia que resulte. Cuando el impuesto enterado en la otra entidad sea superior al que corresponda pagar conforme a esta Sección, no se enterará este impuesto, ni dará lugar a devolución, acreditamiento o compensación alguna.

...

...

...

...

Tratándose de la adquisición de vehículos nuevos, así como de la adquisición de vehículos nuevos o usados importados en forma definitiva por primera vez y los que se inscriban por primera vez provenientes de otra entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar al impuesto anual el factor correspondiente de la siguiente tabla:

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

...

Artículo 60 B.- Para los efectos de esta Sección se considera como:

- I. Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.
- II. Años de Antigüedad, para los efectos de este impuesto, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo. En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto se determinará y pagará como si éste fuese nuevo.
- III. Automóviles, para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
- IV. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y jurídicas colectivas cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.
- V. Embarcaciones, para los efectos de este impuesto también se consideran como embarcaciones, a los veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
- VI. Motocicletas, para los efectos de este impuesto también se consideran como motocicletas, a las motonetas, trimotos y cuádrimotos.
- VII. Valor total del vehículo, el precio del vehículo de la primera enajenación como vehículo nuevo al consumidor final, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Cuando no se cuente con documento idóneo para determinar el valor de la primera enajenación del vehículo nuevo, el precio a considerar será el que tenga la autoridad para vehículos de similares características.

VIII. Vehículo, a los automóviles, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, y

IX. Vehículo nuevo:

- A). El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.
- B). El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de esta Sección o al año modelo en que se efectúe la importación.

Artículo 60 H.- ...

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 60 C de éste Código.

Artículo 63.- ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2013	0.9750	1.0000
2	2012	0.8500	1.0480
3	2011	0.7250	1.0837
4	2010	0.6000	1.1288
5	2009	0.5000	1.1886
6	2008	0.4000	1.2495
7	2007	0.3000	1.2990
8	2006	0.2250	1.3462
9	2005	0.1500	1.3999
10	2004	0.0750	1.4922

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

II. ...

CONCEPTO CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$242
De 5 a 6	\$732
De más de 6	\$913

Artículo 77.- ...

I. ...

A). a B). ...

C). ...

...

...

Los títulos expedidos por el Registro Agrario Nacional.

D). a H). ...

...

...

...

...

II. a III. ...

...

...

Artículo 83.- ...

TARIFA

CONCEPTO



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

I. a VI. ...

VII. Expedición de copias literales de asientos registrales, o de las copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos. ...

VIII. a IX. ...

...

...

Artículo 91 Bis.- ...

I. ...

A).	Para vehículos de servicio particular.	\$554
B).	...	
C).	...	
1.	...	\$1,445
2.	...	\$1,729
3.	...	\$2,066
4.	...	\$2,812
D).	...	
1.	...	\$403
2.	...	\$463
E).	...	
F).	...	

...

II. ...

A).	Para vehículos de uso particular.	\$414
-----	-----------------------------------	-------



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

B).	...	
C).	...	
D).	...	
	1. ...	\$403
	2. ...	\$463
E).	...	
...		
III.	...	
IV.	...	\$315
V.	...	
	A). ...	\$168
	B). ...	\$671
	C). ...	\$334
	D). ...	\$168
VI.	Por la expedición del permiso para transportar carga en vehículo particular, por quince días y hasta por una ocasión en el ejercicio fiscal de que se trate.	\$192
	A). Derogado.	
	B). Derogado.	
VII.	...	
	A). ...	\$335
	B). ...	
	C). Derogado.	
	D). ...	



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- E). Derogado.
- F). ... \$277
- G). Derogado.
- VIII. ...
 - A). ...
 - B). ... \$1,045
 - C). ...
- IX. ...
 - A). ...
 - B). Autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular. \$879
 - C). ...
- X. Derogada.
- XI. ...

Tratándose de los servicios previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VII de este artículo, el pago tendrá una reducción del 50% cuando se trate de vehículos habilitados para personas con discapacidad y vehículos eléctricos.

Artículo 91 Ter.- Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Expedición de identificación institucional del ISSEMYM. \$100

No se generará el pago de los derechos contenidos en esta fracción, si el servidor público se ubica en los siguientes supuestos:

- A). Si tramita la expedición de su identificación institucional del ISSEMYM y en su caso, la de sus dependientes económicos dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su alta como servidor público.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- B). Si una vez realizado su registro y obtenida su identificación institucional ante el Instituto, el servidor público:
1. Registre a su cónyuge, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su matrimonio.
 2. Registre a sus hijos, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nacimiento.
 3. Registre a su concubina o concubinario, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto le reconozca tal carácter, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
 4. Registre a sus ascendientes o hijos mayores de edad con discapacidad o inhabilitados, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del dictamen favorable de afiliación.
- II. Expedición de duplicado de identificación institucional del ISSEMYM. \$100
- III. Expedición de duplicado de gafete de identificación institucional del ISSEMYM. \$200
- IV. Acta informativa por extravío, robo o pérdida de identificación o gafete de identificación institucional del ISSEMYM. \$50

Artículo 93 Bis.- ...

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

Artículo 94.- ...

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones en condominio y, en su caso, de subdivisiones que adicionalmente impliquen la autorización de diez o



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

más viviendas, o en usos diferentes al habitacional, un coeficiente de autorización de más de 3,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 95.- ...

...

Para efectos de aplicación de las tarifas previstas en este artículo, deberá atenderse invariablemente a las características, circunstancias y costos de los servicios. Las autoridades municipales competentes, tratándose de municipios u organismos descentralizados; los representantes legales de los conjuntos urbanos, o particulares que requieran cualquiera de los servicios prestados por la Comisión del Agua del Estado de México, deberán firmar el contrato o convenio correspondiente y pagar los derechos durante los treinta días del mes siguiente a aquel en el que se haya recibido el servicio.

Derogado.

...

Artículo 103.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. ...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

A). a E). ...

F). Las copias certificadas que se expidan para la substanciación de cualquier procedimiento para las personas con discapacidad y de la tercera edad.

Artículo 116.- ...

I. a V. ...

VI. En los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, cuando se cedan los derechos respectivos o cuando la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario, o bien los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato.

VII. ...

...

...

...

...

Artículo 117.- ...

...

Derogado.

Artículo 121.- ...

TARIFA

CONCEPTO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA

I. a III. ...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios, por día o fracción. ...

V. a VI. ...

...

...

...

Artículo 130.- ...

I. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

...

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

...

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

...

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

II. ...

- A). ...

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

...

- B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

...

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

...

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0589	0.0000	0.0486	0.0000	0.0412	0.0000	0.0344	0.0000
7.51-15	0.0589	0.0079	0.0486	0.0057	0.0412	0.0053	0.0344	0.0044
15.01-22.5	0.1181	0.0079	0.0985	0.0070	0.0811	0.0062	0.0676	0.0053
22.51-30	0.1773	0.0094	0.1511	0.0088	0.1272	0.0076	0.1070	0.0057
30.01-37.5	0.2477	0.0158	0.2169	0.0140	0.1837	0.0119	0.1495	0.0091
37.51-50	0.3654	0.0186	0.3218	0.0160	0.2732	0.0136	0.2174	0.0101
50.01-62.5	0.5086	0.0241	0.5216	0.0210	0.4435	0.0180	0.3439	0.0129
62.51-75	0.8991	0.0291	0.7843	0.0253	0.6679	0.0225	0.5055	0.0157
75.01-150	1.2623	0.0318	1.1127	0.0286	0.9486	0.0244	0.7020	0.0165
150.01-250	3.6464	0.0338	3.2544	0.0291	2.7819	0.0249	1.9361	0.0161
250.01-350	7.0301	0.0355	6.1621	0.0312	5.2745	0.0266	3.5487	0.0170
350.01-600	10.5817	0.0361	9.2618	0.0317	7.9294	0.0273	5.2509	0.0170
Más de 600	19.5974	0.0361	17.2075	0.0319	14.7531	0.0274	9.4988	0.0171

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1178	0.0000	0.0972	0.0000	0.0825	0.0000	0.0687	0.0000
15.01-30	0.1178	0.0079	0.0972	0.0067	0.0825	0.0053	0.0687	0.0044
30.01-45	0.2362	0.0079	0.1970	0.0070	0.1623	0.0062	0.1324	0.0053
45.01-60	0.3548	0.0094	0.3024	0.0088	0.2545	0.0076	0.2143	0.0057
60.01-75	0.4958	0.0158	0.4342	0.0140	0.3679	0.0119	0.2993	0.0091
75.01-100	0.7336	0.0186	0.6444	0.0160	0.5470	0.0136	0.4354	0.0101
100.01-125	1.1983	0.0241	1.0441	0.0210	0.8880	0.0180	0.6886	0.0129
125.01-150	1.7999	0.0291	1.5699	0.0265	1.3370	0.0225	1.0120	0.0157
150.01-300	2.5259	0.0318	2.2274	0.0286	1.8968	0.0244	1.4054	0.0165
300.01-500	7.2959	0.0338	6.5118	0.0291	5.5657	0.0249	3.8732	0.0161
500.01-700	14.0645	0.0355	12.3278	0.0312	10.5513	0.0266	7.0982	0.0170
700.01-1200	21.1691	0.0361	18.5675	0.0317	15.8625	0.0273	10.5023	0.0170
Más de 1200	39.2019	0.0361	34.4210	0.0319	29.5108	0.0274	18.9997	0.0171



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

- A). Con medidor.

**TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1340	0.0000	0.1153	0.0000	0.0979	0.0000	0.0816	0.0000
7.51-15	0.1340	0.0180	0.1153	0.0151	0.0979	0.0124	0.0816	0.0105
15.01-22.5	0.2690	0.0188	0.2283	0.0154	0.1909	0.0132	0.1599	0.0106
22.51-30	0.4085	0.0197	0.3434	0.0170	0.2896	0.0145	0.2396	0.0110
30.01-37.5	0.5559	0.0298	0.4704	0.0257	0.3978	0.0219	0.3221	0.0166
37.51-50	0.7788	0.0404	0.6632	0.0349	0.5619	0.0297	0.4468	0.0220
50.01-62.5	1.2832	0.0506	1.0992	0.0446	0.9324	0.0360	0.7213	0.0276
62.51-75	1.9148	0.0530	1.6556	0.0460	1.4070	0.0393	1.0661	0.0274
75.01-150	2.5772	0.0559	2.2305	0.0486	1.8973	0.0416	1.4080	0.0279
150.01-250	5.7725	0.0585	5.8758	0.0513	5.0193	0.0439	3.5029	0.0284
250.01-350	12.6263	0.0600	11.0043	0.0517	9.4052	0.0447	6.3466	0.0276
350.01-600	18.5209	0.0513	16.1718	0.0533	13.8624	0.0458	9.1023	0.0280
600.01-900	33.9523	0.0641	29.5012	0.0558	25.3379	0.0480	16.1000	0.0284
Más de 900	53.1780	0.0663	46.2455	0.0568	39.7302	0.0491	24.6270	0.0289

**TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2680	0.0000	0.2307	0.0000	0.1957	0.0000	0.1631	0.0000
15.01-30	0.2680	0.0180	0.2307	0.0151	0.1957	0.0124	0.1631	0.0105
30.01-45	0.5383	0.0186	0.4588	0.0154	0.3820	0.0132	0.3201	0.0106
45.01-60	0.8176	0.0197	0.6874	0.0170	0.5756	0.0145	0.4796	0.0110
60.01-75	1.1128	0.0298	0.9417	0.0257	0.7965	0.0219	0.6449	0.0166
75.01-100	1.5592	0.0404	1.3276	0.0349	1.1252	0.0297	0.8946	0.0220
100.01-125	2.5687	0.0506	2.2003	0.0446	1.8668	0.0360	1.4440	0.0276
125.01-150	3.8330	0.0530	3.3141	0.0460	2.8167	0.0393	2.1342	0.0274
150.01-300	5.1591	0.0559	4.4647	0.0486	3.7950	0.0416	2.8183	0.0279
300.01-500	13.5509	0.0585	11.7583	0.0513	10.0426	0.0439	7.0084	0.0284
500.01-700	25.2604	0.0600	22.0136	0.0517	18.8233	0.0447	12.6969	0.0276
700.01-1200	37.2506	0.0613	32.3502	0.0533	27.7712	0.0458	18.2097	0.0280
1200.01-1800	67.9153	0.0641	59.0095	0.0558	50.6856	0.0480	32.2069	0.0284
Más de 1800	105.3668	0.0663	92.4995	0.0568	79.4705	0.0491	49.2620	0.0289

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

- B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0589	0.0000	0.0485	0.0000	0.0412	0.0000	0.0344	0.0000
7.51-15	0.0589	0.0079	0.0485	0.0067	0.0412	0.0053	0.0344	0.0044
15.01-22.5	0.1181	0.0079	0.0985	0.0070	0.0811	0.0062	0.0676	0.0053
22.51-30	0.1773	0.0094	0.1511	0.0088	0.1272	0.0076	0.1070	0.0057
30.01-37.5	0.2477	0.0158	0.2169	0.0140	0.1837	0.0119	0.1495	0.0091
37.51-50	0.3654	0.0186	0.3218	0.0160	0.2732	0.0136	0.2174	0.0101
50.01-62.5	0.5986	0.0241	0.5216	0.0210	0.4436	0.0180	0.3439	0.0129
62.51-75	0.8991	0.0291	0.7843	0.0263	0.6679	0.0225	0.5055	0.0157
75.01-150	1.2623	0.0318	1.1127	0.0285	0.9486	0.0244	0.7020	0.0185
150.01-250	3.6464	0.0338	3.2544	0.0291	2.7819	0.0249	1.9361	0.0161
250.01-350	7.0301	0.0355	6.1621	0.0312	5.2745	0.0296	3.5487	0.0170
350.01-600	10.5817	0.0361	9.2818	0.0317	7.9294	0.0273	5.2509	0.0170
Más de 600	19.5974	0.0361	17.2075	0.0319	14.7531	0.0274	9.4968	0.0171

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1178	0.0000	0.0972	0.0000	0.0825	0.0000	0.0687	0.0000
15.01-30	0.1178	0.0079	0.0972	0.0067	0.0825	0.0053	0.0687	0.0044
30.01-45	0.2362	0.0079	0.1970	0.0070	0.1623	0.0062	0.1524	0.0053
45.01-60	0.3548	0.0094	0.3024	0.0088	0.2545	0.0076	0.2143	0.0057
60.01-75	0.4958	0.0158	0.4342	0.0140	0.3679	0.0119	0.2993	0.0091



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

75.01-100	0.7335	0.0186	0.6444	0.0160	0.5470	0.0136	0.4354	0.0101
100.01-125	1.1983	0.0241	1.0441	0.0210	0.8880	0.0180	0.6885	0.0129
125.01-150	1.7999	0.0291	1.5999	0.0263	1.3370	0.0225	1.0120	0.0157
150.01-300	2.5259	0.0318	2.2274	0.0295	1.8988	0.0244	1.4054	0.0165
300.01-500	7.2959	0.0338	6.5118	0.0291	5.5657	0.0249	3.8732	0.0161
500.01-700	14.0645	0.0355	12.3278	0.0312	10.5513	0.0266	7.0982	0.0170
700.01-1200	21.1691	0.0361	18.5675	0.0317	15.8625	0.0273	10.5023	0.0170
Más de 1200	39.2019	0.0361	34.4210	0.0319	29.5108	0.0274	18.9997	0.0171

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA MENSUAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1340	0.0000	0.1153	0.0000	0.0979	0.0000	0.0816	0.0000
7.51-15	0.1340	0.0180	0.1153	0.0151	0.0979	0.0124	0.0816	0.0105
15.01-22.5	0.2690	0.0186	0.2283	0.0154	0.1909	0.0132	0.1599	0.0106
22.51-30	0.4085	0.0197	0.3434	0.0170	0.2895	0.0145	0.2396	0.0110
30.01-37.5	0.5559	0.0298	0.4704	0.0257	0.3978	0.0219	0.3221	0.0166
37.51-50	0.7788	0.0404	0.6532	0.0349	0.5619	0.0297	0.4468	0.0220
50.01-62.5	1.2832	0.0506	1.0992	0.0446	0.9324	0.0380	0.7213	0.0276
62.51-75	1.9148	0.0530	1.6556	0.0460	1.4070	0.0393	1.0661	0.0274
75.01-150	2.5772	0.0559	2.2305	0.0486	1.8973	0.0416	1.4080	0.0279
150.01-250	6.7725	0.0585	5.8758	0.0513	5.0193	0.0439	3.5029	0.0284
250.01-350	12.6263	0.0600	11.0043	0.0517	9.4052	0.0447	6.3465	0.0276
350.01-600	18.6209	0.0613	16.1718	0.0533	13.8824	0.0458	9.1023	0.0280
600.01-900	33.9523	0.0641	29.5012	0.0558	25.3379	0.0480	16.1000	0.0284
Más de 900	53.1780	0.0663	46.2455	0.0568	39.7302	0.0491	24.6270	0.0289

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2680	0.0000	0.2307	0.0000	0.1957	0.0000	0.1631	0.0000
15.01-30	0.2680	0.0180	0.2307	0.0151	0.1957	0.0124	0.1631	0.0105
30.01-45	0.5363	0.0186	0.4598	0.0154	0.3820	0.0132	0.3201	0.0106
45.01-60	0.8176	0.0197	0.6874	0.0170	0.5796	0.0145	0.4795	0.0110
60.01-75	1.1128	0.0298	0.9417	0.0257	0.7965	0.0219	0.6449	0.0165
75.01-100	1.5592	0.0404	1.3278	0.0349	1.1262	0.0297	0.8946	0.0220
100.01-125	2.5687	0.0506	2.2003	0.0446	1.8658	0.0380	1.4440	0.0276



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

125.01-150	3.8330	0.0530	3.3141	0.0460	2.8167	0.0393	2.1342	0.0274
150.01-300	5.1591	0.0559	4.4647	0.0485	3.7980	0.0416	2.8183	0.0279
300.01-500	13.5509	0.0585	11.7583	0.0513	10.0425	0.0439	7.0084	0.0284
500.01-700	25.2504	0.0600	22.0138	0.0517	18.8233	0.0447	12.5969	0.0276
700.01-1200	37.2506	0.0613	32.3502	0.0533	27.7712	0.0458	18.2097	0.0280
1200.01-1800	67.9153	0.0641	59.0095	0.0558	50.6835	0.0480	32.2069	0.0284
Más de 1800	106.3668	0.0663	92.4995	0.0568	79.4705	0.0491	49.2620	0.0289

- B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- ...

TARIFA

...

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 136.- ...

I. ...

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). ...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES			
	1	2	3	4
SOCIAL PROGRESIVA INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.1579	1.0458	0.9396	0.8387
RESIDENCIAL MEDIO	1.3313	1.2023	1.0801	0.9643
RESIDENCIAL ALTA	4.1458	3.7257	3.3293	2.9512
TOMA DE 19 A 26 MM	12.6682	11.3922	10.1822	9.0380
	26.8846	24.1832	21.6263	19.2014

TARIFA

USUARIO	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE			
	1	2	3	4
SOCIAL PROGRESIVA INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.3157	2.0916	1.8793	1.6774
RESIDENCIAL MEDIO	2.6626	2.4047	2.1602	1.9286
RESIDENCIAL ALTA	8.2916	7.4515	6.6586	5.9024
TOMA DE 19 A 26 MM	25.3364	22.7845	20.3644	18.0761
	53.7691	48.3663	43.2526	38.4029

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-7.5	0.375564		0.309825		0.262905		0.219045		0.182254
7.51-15	0.375564	0.050337	0.309825	0.042432	0.262905	0.033915	0.219045	0.026254	0.182254
15.01-22.50	0.752607	0.050388	0.627657	0.044778	0.516936	0.039219	0.430644	0.033609	0.036108
22.51-30	1.130007	0.059925	0.963033	0.055998	0.810896	0.48144	0.68238	0.057634	0.064566
30.01-37.50	1.578858	0.101031	1.382457	0.089352	1.171266	0.076143	0.952833	0.082467	0.100317
37.51-50	2.335545	0.118524	2.051679	0.101949	1.741599	0.086955	1.386027	0.082467	0.100317
50.01-62.50	3.815922	0.153408	3.325047	0.134079	2.827644	0.114495	2.192439	0.102816	0.108528
62.51-75	5.731992	0.185385	4.090683	0.167637	4.257684	0.143259	3.222486	0.108324	0.108885
75.01-150	8.047443	0.202674	7.093488	0.18207	6.047019	0.155856	4.475403	0.104907	0.102816
150.01-250	23.245953	0.21573	20.746902	0.185385	17.734638	0.158915	12.342408	0.108528	0.108324
250.01-350	44.816811	0.22644	39.283566	0.1969	33.624657	0.169269	22.622988	0.108324	0.108885
350.01-600	67.458557	0.229908	59.171577	0.202113	50.549874	0.174012	33.474666	0.108324	0.108885
Más de 600	124.93327	0.229908	109.69779	0.202113	94.05114	0.174879	60.554595	0.108324	0.108885



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

TARIFA
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077		0.619599		0.52581		0.43809	
15.01-30	0.751077	0.050337	0.619599	0.042432	0.52581	0.33915	0.43809	0.028254
30.01-45	1.505928	0.050388	1.255722	0.044778	1.034688	0.039219	0.862155	0.033609
45.01-60	2.261901	0.059925	1.927698	0.055998	1.622667	0.048144	1.366188	0.036108
60.01-75	3.160725	0.101031	2.767719	0.089352	2.345082	0.076143	1.907961	0.057834
75.01-100	4.676292	0.118524	4.107795	0.101949	3.487176	0.086955	2.775573	0.064566
100.01-125	7.639035	0.153408	6.65601	0.134079	5.661051	0.114495	4.389315	0.082467
125.01-150	11.474643	0.185385	10.008393	0.167637	8.523375	0.143259	6.451296	0.100317
150.01-300	16.109268	0.202674	14.199673	0.18207	12.105156	0.155856	8.959425	0.104907
300.01-500	46.511439	0.21573	41.512929	0.185385	35.481159	0.158916	24.691752	0.102816
500.01-700	89.661468	0.22644	78.589674	0.1989	67.264359	0.169269	45.250923	0.108528
700.01-1200	134.95309	0.229908	118.36809	0.202113	101.12326	0.174012	66.952239	0.108324
Más de 1200	249.91183	0.229908	219.43403	0.202113	188.13166	0.174879	121.12316	0.108885

B). ...

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USO DIÁMETRO

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES

Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	7.0124	6.1127	5.3001	4.5284
Hasta 150 mm	70.6229	63.4655	56.7848	50.3906
Hasta 200 mm	111.9702	100.6223	90.0305	79.8927
Hasta 250 mm	183.9111	167.6243	147.8371	126.5867
Hasta 300 mm	230.0514	206.7363	184.9745	154.0957
Hasta 380 mm	398.3894	358.0137	320.3278	262.9373
Hasta 450 mm	601.8711	540.8731	483.9391	392.7079
Hasta 610 mm	884.4041	794.7721	711.1119	610.6810

TARIFA

USO DIÁMETRO

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR
BIMESTRE

Diámetro en mm	1	2	3	4
Hasta 100 mm	14.0249	12.2254	10.6002	9.0567
Hasta 150 mm	141.2458	126.9309	113.5696	100.7812
Hasta 200 mm	223.9404	201.2446	180.0611	159.7853
Hasta 250 mm	367.8223	335.2486	295.6742	253.1734



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Hasta 300 mm	460.1027	413.4725	369.9491	308.1915
Hasta 380 mm	796.7788	716.0274	640.6556	525.8746
Hasta 450 mm	1203.7422	1081.7462	967.8782	785.4158
Hasta 610 mm	1768.8082	1589.5443	1422.2237	1221.3621

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA

GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR MES

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-7.5	0.9306		0.801		0.6798		0.5664		
7.51-15	0.9306	0.024	0.801	0.018	0.6798	0.012	0.5664	0.0096	
15.01-22.50	1.1106	0.2016	0.936	0.174	0.7698	0.1476	0.6384	0.1176	
22.51-30	2.6226	0.2026	2.241	0.1746	1.8768	0.1486	1.5204	0.1182	
30.01-37.50	4.1436	0.2206	3.5505	0.1896	2.991	0.1632	2.4069	0.1236	
37.51-50	5.7996		4.9725	0.252	4.215	0.21	3.3339	0.1668	
50.01-62.50	9.3246	0.4164	8.1225	0.36	6.84	0.3072	5.4189	0.2244	
62.51-75	14.5296	0.4404	12.6225	0.378	10.68	0.3228	8.2239	0.2256	
75.01-150	20.0346	0.4596	17.3475	0.4	14.715	0.3432	11.0439	0.2292	
150.01-250	54.5046	0.4836	47.3445	0.42	40.455	0.36	28.2339	0.234	
250.01-350	102.8646	0.5076	89.3445	0.4416	76.455	0.3792	51.6339	0.2376	
350.01-600	153.6246	0.528	133.5045	0.456	114.375	0.396	75.3939	0.252	
600.01-900	285.6246	0.552	247.5045	0.468	213.375	0.408	138.3939	0.264	
Más de 900	451.2246	0.576	387.9045	0.48	335.775	0.42	217.5939	0.276	

TARIFA BIMESTRAL

...

III. ...

...

...

...

Artículo 142.-...

TARIFA

....

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Los municipios podrán convenir con el Estado, para que éste sea quien preste los servicios del Registro Civil, y reciba el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 147.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. ...		
A). ...		0.850
B). ...		0.417
II. ...		
III. ...		2.0
IV. a VII. ...		
...		
...		

Artículo 148.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. ...		
A). ...		0.224
B). ...		0.016
II. ...		
A). ...		0.850



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

B).	...	0.417
III.	...	0.224
IV.	...	0.336
...		

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA		
CONCEPTO		Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
I.	Derogada.	
II.	Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.	0.01
III.	Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina.	0.050

El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.030 Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda.

Para el cobro del derecho a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá emitir el reglamento relativo a las modalidades, requisitos y características que deberán tener las cédulas, como son, entre otros, los datos que



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la cédula, la vigencia de la misma y su carácter no transferible.

Artículo 166.- ...

CONCEPTO	TARIFA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
I. ...		
II. ...		2.0
III. a IV. ...		
V. ...		
	TARIFA	
	...	
...		
...		
VI. ...		
	TARIFA	
	...	
...		

Artículo 172.- Cuando el IGCEM o la autoridad catastral municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, los deberán ejecutar a través de personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

...
...
...
...

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de éste Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Derogado.

Artículo 175 Bis.- Cuando se modifique la superficie de terreno o de construcción, cualquiera que sea la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados.

Cuando se fusione, subdivida, lotifique, relotifique, o se produzca una lotificación en condominio o conjunto urbano de un inmueble, mediante autorización que emita la autoridad competente, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor en el padrón catastral municipal y en su caso, asignar claves e inscribirlos; para tal efecto, los propietarios deberán declarar ante el Ayuntamiento, las modificaciones generadas, mediante manifestación catastral que presenten dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

En el caso de lotificaciones en condominio y conjuntos urbanos, previamente a la autorización correspondiente, se requiere un avalúo catastral del inmueble o inmuebles que conforman el proyecto que será practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

propio Instituto, como soporte técnico a los requerimientos señalados en el Manual Catastral.

Artículo 185.- El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y tomará como referencia los valores de mercado del suelo y de construcciones.

Artículo 191.- ...

Quando un inmueble esté afectado por dos o más bandas, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario de suelo de aquella que corresponda a su acceso principal, de acuerdo a lo indicado en la licencia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

...

Artículo 195.- ...

I. ...

II. ...

...

Derogado.

III. a IV. ...

Artículo 216-B.- ...

...

...

	TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A).	...	\$720
B).	...	\$1,017
C).	...	\$1,540
D).	...	\$1,263



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 216-E.- ...

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
...	\$657
...	\$983
...	\$11,002
...	\$18,291
...	\$31,204

Artículo 216 F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial, deberán pagarse en efectivo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. En el caso de obra nueva, dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la primera licencia o permiso de construcción que se emita con relación a la obra objeto del dictamen de incorporación e impacto vial.

Quando con motivo de la construcción se expidan diferentes licencias, la que se tomará en cuenta para el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior, será la que se expida en su modalidad de obra nueva.

- II. Para el caso de ampliación o modificación, deberá de pagarse dentro de los 10 días posteriores a la expedición de la licencia que las autorice, según sea el caso, y se vincule al dictamen de incorporación e impacto vial.
- III. En los casos en que no se requiera licencia de construcción, el pago de las aportaciones deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

En el caso de que la construcción, ampliación o modificación se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse dentro de los 10 días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

La autoridad podrá realizar la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial a través del sistema de gestión empresarial del Gobierno del Estado de México; para tal efecto, en la solicitud del dictamen se deberá indicar la cuenta de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo, el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

En el caso de que la autoridad no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, también podrán realizarse de acuerdo a lo previsto en la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, cuando las gestiones asociadas a dicho trámite o servicio se hayan realizado por conducto del SEITS.

El pago de estas aportaciones podrá realizarse a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal en los términos del artículo 32 de este ordenamiento.

Los ingresos generados por las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, se depositarán en la cuenta autorizada para tal efecto por la Secretaría.

El Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial constituido para dar seguimiento a la aplicación de las aportaciones, estará integrado por:

- I. Un representante del Poder Legislativo.
- II. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones.
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- IV. Dos representantes de los municipios de la entidad, que serán designados anualmente en el seno del Instituto Hacendario del Estado de México, debiendo ser municipios en los cuales se genere la aportación.

Este Comité será presidido por el representante de la Secretaría de Comunicaciones y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por estas aportaciones.
- II. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de impacto vial y sus repercusiones y resultados.
- III. Vigilar que el ingreso que se obtenga por estas aportaciones se destine a la realización de obras para infraestructura vial en el territorio del o los municipios en que se hubieren causado.

Artículo 216-K.- ...

I. a VIII. ...

- IX. El órgano de control interno de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México; y

X. ...

...

Artículo 216-L.- El Comité será presidido por el representante de la Secretaría a la que esté adscrito la Protectora de Bosques del Estado de México y tendrá al menos las siguientes funciones:

I. a IV. ...

Artículo 221.- ...

...

Cuando en un año determinado el Estado de México reciba recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la parte que corresponda a los municipios de ese Fondo se sumará a la participación



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

de la Recaudación Estatal Participable a que se refiere este artículo del municipio i del año inmediato anterior ($P_{i,t-1}$), actualizado por la inflación anual del año inmediato anterior.

...

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1}) + (F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIE del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,t-1}$ = FOFIE del municipio i del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

F_t = FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.

F_{t-1} = FOFIE a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum p_i}$$

p_i = Población oficial del municipio i con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el Fondo de Fiscalización sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del Fondo de Fiscalización se realizará atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de derechos entre los gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 240.- El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan, respecto al destino, aplicación y



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

vigilancia de los Fondos Federales, convenios de descentralización y apoyos a que se refiere el presente capítulo, los ayuntamientos lo harán por conducto del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

Asimismo, las ejecutoras de los recursos tendrán la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el avance físico-financiero de las obras o acciones que se ejecuten con recursos de origen federal, bajo los mecanismos y periodos establecidos, en términos de la normatividad aplicable, y quien verificará su cumplimiento será la Secretaría.

Artículo 258.- ...

I. a VII. ...

VIII. Refinanciar: Acto de contratar un nuevo crédito para amortizar la deuda existente, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de crédito.

IX. Reestructurar: Acto de modificar cualquier condición de la deuda con el acreedor existente, de conformidad con lo establecido en el presente Título, sin que sea expresamente su intención novarlo en forma alguna.

X. Periodo de Gracia: Plazo que se concede a los acreditados para comenzar a pagar su primer vencimiento de capital e intereses.

Artículo 262.- ...

I. a III. ...

IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando se presenten circunstancias extraordinarias ajenas al control del ayuntamiento o del Gobierno del Estado, o exista una declaratoria de emergencia o desastre, en términos de la legislación correspondiente.

V. a VI. ...

...

Artículo 271.- ...

...

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Las operaciones de financiamiento y/o reestructuración de créditos celebradas al amparo del párrafo anterior, no deberán considerar Periodo de Gracia alguno y sus amortizaciones de capital deberán ser iguales o decrecientes.

Artículo 290.- ...

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

...

Artículo 302.- ...

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

Artículo 318.- ...

...

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura en la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados por dichos movimientos.

Artículo 324 Bis.- ...

Los proyectos y programas de inversión deberán contar con registro vigente en el Banco de la Dirección General de Inversión y con el análisis de costo beneficio social correspondiente, en cumplimiento a la normatividad vigente.

...

Artículo 335.- ...

Los contratistas, proveedores y prestadores de servicios que sean contratados por las unidades ejecutoras del gasto, recibirán el pago por la contraprestación otorgada, únicamente a través del beneficiario, o en su caso por medio de su representante legal debidamente acreditado mediante poder notarial.

Artículo 336.- Para la disposición de los recursos financieros, las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán requisitar la orden de pago,



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

especificando que la modalidad de liquidación será mediante cheque o transferencia electrónica vía Sistema de Pagos Electrónicos Interbancaria.

Los cheques expedidos vigentes y que no hayan sido cobrados al treinta y uno de diciembre de cada año, deberán ser cuantificados, a fin de hacer la previsión correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal.

...

Artículo 361.- ...

I. a VIII. ...

IX. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores; y se sancionará con una multa de cincuenta hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

X. ...

XI. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por este Código o lo señalado por las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades, por cualquier causa imputable al contribuyente y se sancionará con una multa del 40% al 70% de la contribución omitida.

XII. a XVII. ...

XVIII. No cumplir con el tiempo de entrega de la obra consignado en el Convenio de Recepción del Importe de las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial a través de Obra Pública, a que se refiere el artículo 216-F del Código, y se sancionará con una multa del 40% al 70% del monto de la contribución omitida.

...

XIX. a XX. ...

...

Artículo 364.- Mediante acuerdo del Gobernador del Estado, del Secretario de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

La solicitud de condonación no constituirá instancia y dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución respecto de los importes por los cuales se solicite la condonación, si se garantiza el interés fiscal. Asimismo, esta atribución podrá ser delegada mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial y conforme a las bases en él contenidas, para el mejor ejercicio de la autoridad fiscal competente.

Si el contribuyente demuestra que de efectuar el pago de las cantidades por las cuales solicita la condonación, pone en riesgo la marcha de su actividad, la autoridad fiscal podrá autorizar su condonación, con la condicionante de que el contribuyente invierta lo condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades. Para tales efectos, la autoridad competente emitirá las reglas de carácter general correspondientes.

Tratándose de organismos públicos descentralizados estatales o municipales que tengan la calidad de autoridad fiscal, deberán someter la solicitud de condonación para acuerdo del Gobernador, del Secretario de Finanzas o del Ayuntamiento, según se trate, previa aprobación de su consejo directivo u órgano de gobierno.

En el ámbito estatal, las solicitudes deberán ser enviadas a través de la Secretaría de Finanzas.

Las autoridades fiscales, deberán publicar en el portal electrónico o en la página electrónica que al efecto establezca, el nombre o razón social de los contribuyentes y los montos que se les hayan condonado, sin que esto contravenga lo establecido en el artículo 55 de este ordenamiento.

Artículo 401.- Los interventores con cargo a caja o en administración, así como los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, percibirán por cada mes o fracción, por concepto de honorarios, los porcentajes siguientes:

- I. Para los interventores con cargo a caja y los administradores de bienes inmuebles que causen rentas, los honorarios serán por un monto igual al 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a ciento doce días de salario mínimo general vigente del área geográfica "A", ni mayores a mil setecientos días del salario mínimo referido.
- II. Para los interventores en administración, los honorarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo serán por un monto equivalente al 10% del



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

importe recuperado, los cuales no podrán ser inferiores a trescientos diez días de salario mínimo general vigente del área geográfica “A”, ni mayores a mil ochocientos días del salario mínimo referido.

Si del dictamen de factibilidad a que refiere el artículo 406 de este Código, se desprende la imposibilidad de recaudar el o los créditos fiscales por los cuales se ordenó la intervención con cargo a la caja y siempre y cuando éste sea entregado dentro del plazo establecido en el artículo 397 fracción VIII de este Código, se pagarán los honorarios del interventor, a razón del 7% del importe recuperado, sin que los honorarios referidos sean inferiores a doscientos días de salario mínimo general vigente del área geográfica “A”, ni mayores a cuatrocientos días del salario mínimo referido.

Los interventores con cargo a caja o en administración podrán solicitar a la autoridad ejecutora autorización para que contrate al personal auxiliar que se estime necesario, para el adecuado desempeño de su encargo. Asimismo podrá solicitar autorización para la contratación de los servicios indispensables para proteger el interés fiscal en su depósito y el desempeño de su función.

Artículo 415.- ...

El importe del depósito que se constituya de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga el postor por la adjudicación que se les haga de los bienes rematados. Después de fincado el remate, previa orden de la oficina ejecutora, se devolverán los cheques certificados o billetes de depósito a los postores dentro del plazo de 5 días, excepto el que corresponda al postor a cuyo favor se finque el remate, cuyo depósito continuará como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de venta. Tratándose de la devolución de los billetes de depósito, la autoridad ejecutora como parte integrante del Gobierno del Estado de México o del municipio según corresponda, tendrá la facultad de endosarlo a favor del postor, para que éste lo pueda cobrar.

Si la devolución no se efectúa en el plazo referido en el párrafo anterior, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 13.37 en su segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.37.- ...

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado sea la más baja, debiendo dar preferencia en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, a las presentadas por micro, pequeñas y medianas empresas o agrupaciones de éstas conforme a lo dispuesto al respecto por la Ley de Fomento Económico para el Estado de México. Si fuera el caso de que éstas hubieren presentado una misma oferta económica, se asignará a la que, a juicio del comité de adquisiciones, represente mayores ventajas para el convocante en cuanto a precio, fechas de entrega de bienes y/o prestación de servicios, así como otros criterios de valoración objetiva.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 24 en su fracción LIII y 49 en su segundo párrafo; así como se **adiciona** al artículo 49 con un tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a LII. ...

LIII. Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;

LIV. a LVI. ...

Artículo 49.- ...

Asimismo el Gobernador, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá constituir fideicomisos públicos con el propósito de auxiliarlo en las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Los demás fideicomisos que se constituyan por el Gobierno del Estado de México, a través de sus Dependencias o Entidades Públicas, deberán ser autorizados, registrados, supervisados y evaluados por la Secretaría de Finanzas, en los términos y condiciones que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 7; 14 en su proemio y en sus fracciones XII y XVI; y 15; se **adicionan** al artículo 14 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX; y se **derogan** los artículos 14-A y 15-A de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los fideicomisos públicos que están sujetos a esta Ley, son aquellos constituidos o que en lo futuro se constituyan por el Gobernador del Estado, siendo éste fideicomitente único, a través de la Secretaría de Finanzas, para auxiliar al Gobernador en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo a su cargo, siempre y cuando cuente con una estructura orgánica análoga a la de otros organismos auxiliares y con Comité Técnico. Únicamente los fideicomisos que reúnan estas características, serán considerados organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Los demás fideicomisos constituidos por el Ejecutivo del Estado en los que a través de sus dependencias o entidades sea parte, serán objeto de autorización y registro ante la Secretaría de Finanzas, y sujetarán su operación, control y régimen financiero a las disposiciones que se estipulen en el decreto por el cual fueron creados, en los contratos aplicables y a las disposiciones legales que al efecto emita la propia Secretaría de Finanzas.

Artículo 14.- La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de los organismos auxiliares las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Requerir la información financiera mensual y anual de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación establecidos por la propia Secretaría de Finanzas, para efectos de consolidación de estados financieros y preparación de la cuenta pública;

XIII. a XV. ...

XVI. Emitir disposiciones para su control administrativo y en materia de estructuras orgánico-funcionales y vigilar su cumplimiento;



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- XVII. Dictar las disposiciones administrativas relativas a la adquisición, enajenación, arrendamiento y uso de bienes y la contratación de los servicios necesarios para su operación y funcionamiento, así como para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo en los términos de la ley de la materia;
- XVIII. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión permanente de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, para adecuar su organización interna a los programas de gobierno;
- XIX. Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones que deban efectuarse a los servidores públicos de los mismos; y
- XX. Las demás que le determine el Gobernador del Estado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14-A.- Derogado.

Artículo 15.- La Secretaría de Finanzas tendrá respecto de los fideicomisos que se constituyan al amparo del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios las siguientes atribuciones:

- I. Requerir al fiduciario del fideicomiso la información financiera de acuerdo a los lineamientos y formas de presentación que establezca la propia Secretaría de Finanzas para efectos de consolidación de estados financieros y su presentación conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Requerir la información estadística necesaria para sus funciones de planeación;
- III. Expedir políticas y lineamientos que permitan la revisión de sus sistemas, métodos y procedimientos de trabajo, incluyendo el cumplimiento de los objetivos para los cuales se hayan creado;
- IV. Emitir los lineamientos bajo los cuales los fideicomisos podrán destinar recursos a inversión pública;
- V. Emitir los lineamientos mediante los cuales podrán invertirse los recursos líquidos en poder del fiduciario hasta en tanto son utilizados para la realización de sus fines; y



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

VI. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Artículo 15-A.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la Tabla del Artículo Cuarto del Decreto 394 de la LVII Legislatura, publicado el 16 de diciembre de 2011, que reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, y el Artículo Segundo del Decreto Número 249 de la LVII Legislatura, publicado el 21 de diciembre de 2010, que reforma el Sexto Transitorio del Decreto 123 de la LVI Legislatura del Estado de México, publicado el 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- ...

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2012	70%
2013	75%
2014	80%
2015	85%
2016	90%
2017	95%
2018 en adelante	100%

...

SEXTO.- Los porcentajes máximos de retención contenidos en la tabla del Artículo Tercero Transitorio del presente decreto, cubrirán las tarifas de los conceptos referidos en dicho artículo, cuando los aumentos anuales a las mismas, no excedan el incremento porcentual al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para cada uno de los ejercicios de que se trate.

...



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2011.

CUARTO.- Para efecto de determinar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, tratándose de la actualización prevista en el último párrafo del artículo 60 H, aplicable a aeronaves de más de diez años de antigüedad a dicho ejercicio, se deberá aplicar el procedimiento a que refiere el segundo párrafo del artículo 60 C.

Aquellos contribuyentes que por la tenencia o uso de vehículos, les aplique lo previsto en el párrafo anterior, gozarán de un subsidio del 100% en la actualización, los recargos y multas que se hubieren causado, siempre y cuando realicen el pago de la contribución en los 3 primeros meses del ejercicio 2013.

Los contribuyentes que hubieren pagado su tenencia conforme al procedimiento vigente en el ejercicio fiscal 2012, por una cantidad mayor al que le resulte de aplicar lo previsto en el primer párrafo de este artículo, podrán compensar la diferencia contra el Impuesto a su cargo por el ejercicio fiscal 2013 y siguientes, hasta agotarlo.

QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos a suscribir convenios a efecto de que los ingresos de los municipios por concepto de participaciones mensuales sean una cantidad fija convenida tal que la suma de las asignaciones mensuales acordadas sean congruentes con las participaciones que



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

les correspondan en términos del Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

SIXTO.- Las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado dispondrán de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para remitir a la Secretaría de Finanzas la información y documentación con la que cuenten respecto de los fideicomisos que hayan constituido.

SÉPTIMO.- Para efectos de la reforma al artículo 216-F del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, realizará las gestiones necesarias a fin de finiquitar la cuenta del fideicomiso que se abrió para la administración de los recursos a que hace referencia el citado artículo, así como la transferencia de los mismos a la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas, en un plazo máximo de seis meses.

OCTAVO.- Se solicita a la Secretaría de Finanzas y al Instituto Hacendario del Estado de México, realicen una revisión minuciosa de los esquemas de cobro de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas, para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, así como del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con cruce de apuestas y, en su caso, se hagan las propuestas conducentes, a fin de coadyuvar con los Municipios de la Entidad, en eficientar la recaudación de los ingresos propios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRÉSIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO.



Dip. Armando
Portuguez Fuentes.

HONORABLE ASAMBLEA

En cumplimiento al acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa se sometió al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión a la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

El pasado 10 de diciembre, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, integrada de la siguiente forma:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.

Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.

Tomos III al VI: Pilares Temáticos y Ejes Transversales.

Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.

Tomo VIII: Matriz de Indicadores para Resultados, por Programa.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la propuesta se ha elaborado mediante la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se menciona que en apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013, propone recursos para la atención de más de 15.2 millones de mexiquenses, que ubica al Estado de México como el más poblado del país, y la Entidad con una gran dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una Entidad receptora, que exige una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

Las proyecciones que se tomaron en consideración para la elaboración de la propuesta, fueron los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.5% para 2013; una inflación esperada de 3.0%; un tipo de cambio de 12.90 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 84.9 dólares por barril.

La propuesta incluye, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2013, por un monto de 174 mil 408 millones 421 mil 939 pesos, para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y apoyo a los Municipios.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 134 mil 432 millones 78 mil 227 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexiquenses.

Para la operación de las entidades públicas, propone una asignación total de 67 mil 358 millones 202 mil 298 pesos y de 2 mil 389 millones de pesos para los Entes Autónomos.

Se prevén recursos por segundo año consecutivo, para subsidiar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores cuyo valor no sea mayor de 350 mil pesos, y para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno y Autorizados por la Legislatura.

Para el Gasto de Inversión, la propuesta incluye un monto de 15 mil 374 millones 944 mil 796 pesos, para impulsar la infraestructura y obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Asimismo, para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos de la Entidad en la ejecución de obra pública, el Ejecutivo Estatal propone dentro del apartado de Gasto de Inversión, la asignación de 2 mil millones de pesos para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), adicionando en sus reglas de operación, que un 50% se pueda usar para saneamiento financiero y/o para créditos de infraestructura.

En este mismo contexto y en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, el Ejecutivo Estatal propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un Gobierno Solidario, se proponen 99 mil 322 millones 761 mil 689 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la Entidad, que es la más alta del país ya que representa el 13% de la población estudiantil de México, a quien se destina el 45% del gasto programable, para avanzar en el objetivo de impulsar la educación como palanca del progreso social, destacando el incremento de los recursos destinados al programa de alimentación en un 13%, y a la atención a la población infantil en 5%; así como a la cobertura en materia de salud de la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la Entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 13 mil 137 millones 125 mil 168 pesos.

Para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, con certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, se proponen 15 mil 439 millones 20 mil 226 pesos, cumpliendo así con el compromiso de elevar los recursos para este rubro.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, incluye la cantidad de 1 mil 406 millones 114 mil 252 pesos que se proponen para el Poder Legislativo.

Asimismo, para el Poder Judicial, se propone la cantidad de 2 mil 657 millones 832 mil 423 pesos, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2013.

El análisis, discusión y aprobación del presupuesto, realizado por los Diputados de los distintos grupos parlamentarios de la LVIII Legislatura, se facilitó con la información que en todo momento acercaron los funcionarios de la Secretaría de Finanzas, a petición de los representantes populares para apoyar a la mejor toma de decisiones.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de objetivos para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexiquenses, se refleja en los programas sociales, que se derivan del Plan de Desarrollo del

Estado de México 2011-2017, para desarrollar un Gobierno Solidario, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una Sociedad Protegida e impulsar un Estado Progresista con crecimiento sostenido.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y los conceptos de infraestructura.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

- El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el ejercicio fiscal 2013, asciende a la cantidad de 174 mil 408 millones 421 mil 939 pesos, que corresponde al total de los ingresos previstos para el mismo año.
- Coinciden los grupos parlamentarios en seguir fortaleciendo la capacidad de respuesta de los ayuntamientos ante la población, para incrementar su infraestructura, asignando 100 millones de pesos adicionales al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para quedar en 2 mil 100 millones de pesos, que deberán aplicarse, preferentemente, en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.
- Los recursos destinados a la Universidad Autónoma del Estado de México, se fortalecen hasta con 50 millones de pesos del gasto de inversión, que serán destinados a proyectos de investigación, científica y tecnológica, así como la difusión cultural y científica.
- Para apoyar las acciones orientadas a fortalecer los programas relacionados con el apoyo al campo, se fortalece el sector agropecuario y forestal con 50 millones de pesos, emanados del sector desarrollo urbano y regional.

- Por otra parte, estimamos necesario incluir un artículo transitorio que precise que de los programas del sector salud, se destinarán 15 millones de pesos, para la atención del problema de adicciones, mediante la construcción de un Centro de Atención Juvenil; asimismo, de los programas de la Secretaría de Educación, se destinarán 10 millones de pesos, para un proyecto de prevención del acoso escolar; y 10 millones de pesos de los programas de Procuración de Justicia, para la construcción de un Centro de Atención a Víctimas del Delito.

Además, se acordó lo siguiente:

- Las reasignaciones referidas, se reflejan en programas directivos y administrativos, de rubros de estudios y proyectos de equipamiento administrativo, entre otros, sin afectar las contrapartes estatales a programas federales y de rubros prioritarios de obra pública.
- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por la asamblea.
- Se exhorta a los poderes que conformamos el Gobierno del Estado de México y a otros órdenes de gobierno, a aplicar medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, para brindar una atención eficiente a las demandas sociales.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, remitida por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y en el correspondiente proyecto de decreto.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de Decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 17 días del mes de diciembre del año 2012.

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE



DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÚEMEZ**



**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**



**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**



**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**



**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**



**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**



**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**



**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**



**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**



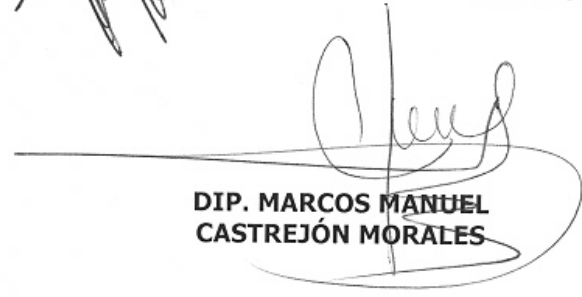
**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**



**DIP. MARLON
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**



**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**



**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE



DIP. ARMANDO PORTUGÜEZ FUENTES

SECRETARIO



**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

PROSECRETARIO



**DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. JOCÍAS
CATALÁN VALDEZ**




**DIP. JOSE ALBERTO
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**



**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**



**DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES**

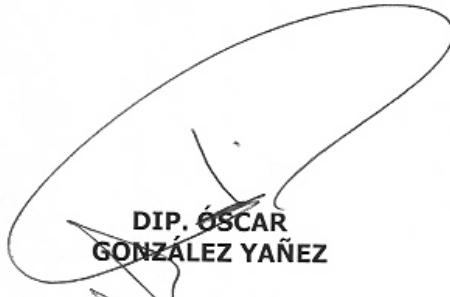


**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**



Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**



**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**



**DIP. DAVID
LÓPEZ CARDENAS**



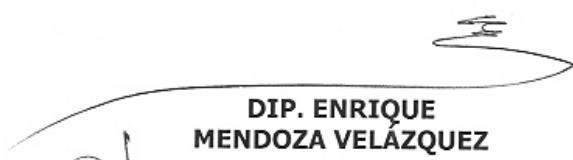
**DIP. ISAREL REYES
LEDESMA MAGAÑA**



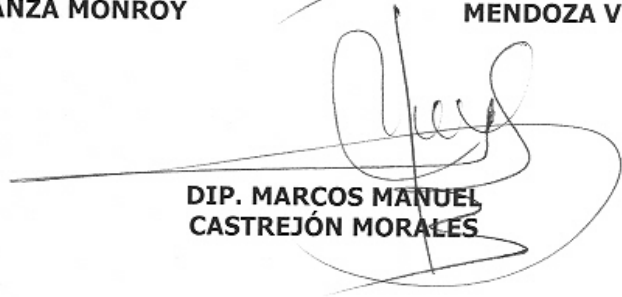
**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**



**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**



**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**



**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

DIPUTADOS ASOCIADOS



**DIP. LUIS GILBERTO
MARRON AGUSTIN**



**DIP. ANNEL
FLORES GUTIERREZ**



**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**



**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

TITULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y
EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2013, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al presupuesto, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales,



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.

- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.

Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.

- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$174,408,421,939, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	1	1	Legislativo	1,406,114,252
2	1	1	Administrar e impartir justicia	2,758,543,826
2	1	2	Electoral	67,000,000
2	1	3	Prevención y reinserción social	1,231,025,176
3	1	1	Procuración de justicia	2,181,203,616
3	2	1	Derechos humanos	144,147,897
4	1	1	Seguridad pública	6,395,383,482
4	1	2	Protección civil	525,725,067
5	1	1	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados	709,000,820
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	423,929,490
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	901,581,525
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,014,659,819
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	125,417,046
5	4	1	Democracia y pluralidad política	731,618,947
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	191,058,485
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	24,303,196
5	5	3	Coordinación metropolitana	77,001,722
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	174,720,404
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,434,246,297
6	1	3	Gasto social e inversión pública	31,211,497
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	34,397,052
6	2	1	Deuda pública	14,980,876
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	7,116,098,858
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	26,335,636,879
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores	2,553,098,602
7	1	1	Alimentación	1,128,637,228
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	98,000,290
7	1	3	Atención a la población infantil	4,240,199,045
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	230,729,316
7	1	5	Seguridad social	6,514,466,360
7	2	1	Salud y asistencia social	18,811,060,952
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y perspectiva de género	2,443,942,597
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,613,856,126
7	3	3	Pueblos indígenas	222,390,198
7	3	4	Población	54,570,248
7	3	5	Desarrollo comunitario	251,397,260
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	321,857,623
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	61,458,203,557
8	2	1	Identidad mexiquense	295,849,952
8	2	2	Cultura y arte	356,502,386
8	3	1	Cultura física y deporte	108,797,669
9	1	1	Empleo	330,233,619
9	2	1	Administrativo y laboral	149,254,731
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,088,390,556
9	3	2	Fomento a productores rurales	33,887,290
9	3	3	Fomento pecuario	23,526,592



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

9	3	4	Desarrollo forestal	91,769,477
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	360,528,263
9	3	6	Fomento acuícola	27,522,433
9	4	1	Modernización industrial	418,433,577
9	4	2	Fomento a la minería	7,614,613
9	4	3	Promoción internacional	21,744,874
9	4	4	Modernización comercial	31,144,314
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	493,190,810
9	5	1	Promoción artesanal	34,417,002
9	5	2	Fomento turístico	168,203,957
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	3,694,940,858
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	887,909,494
10	2	1	Desarrollo urbano	1,751,472,897
10	2	2	Agua y saneamiento	3,278,818,879
10	3	1	Suelo	176,333,756
10	3	2	Vivienda	90,982,596
10	4	1	Energía	136,645,284
11	1	1	Protección al ambiente	1,082,030,426
99	89	99	Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,984,635,606
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224,397
T o t a l				174,408,421,939

El presupuesto incluye \$30,000,000 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal,



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$1,406,114,252, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2013, importa un monto de \$2,657,832,423, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2013 asciende a la cantidad de \$170,344,475,264, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar temático 1: Gobierno solidario	99,387,761,689
Pilar temático 2: Estado progresista	13,087,125,168
Pilar temático 3: Sociedad protegida	11,659,856,460
Eje transversal I: Gobierno municipalista	26,587,359,005
Eje transversal II: Gobierno de resultados	3,161,479,757
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	13,184,033,182
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,984,635,606
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
Total:	170,344,475,264

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social		118,180,952,870
Educación, cultura y bienestar social	63,221,863,823	
Desarrollo urbano y regional	6,047,059,406	
Salud, seguridad y asistencia social	32,193,953,397	
Seguridad pública y procuración de justicia	11,856,043,105	
Medio ambiente	1,149,031,942	
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,713,001,197	
Agropecuaria y forestal		1,701,415,985
Comunicaciones y transportes		4,096,194,232
Desarrollo económico e impulso a la productividad		1,091,466,663
Administración y finanzas públicas		5,351,188,474



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Fondo general de provisiones salariales y económicas		1,984,635,606
Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado		1,292,224,397
No sectorizable:		10,310,760,158
Servicio de la deuda	3,716,098,858	
Organos electorales	734,000,000	
Provisiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300	
Provisiones para contratación de créditos	3,400,000,000	
Participaciones y aportaciones federales a municipios		26,335,636,879
Participaciones municipales	16,015,071,951	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,034,080,957	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	7,286,483,971	
T o t a l:		170,344,475,264

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$329,150,061 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$2,022,525,004 a través de los Organismos Auxiliares.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$64,684,875,929, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	28,195,357
20200	Secretaría General de Gobierno	1,051,030,409
20300	Secretaría de Finanzas	4,878,266,393
20400	Secretaría del Trabajo	200,506,568
20500	Secretaría de Educación	30,871,159,561
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,340,244,557
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,667,278,465
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	392,890,973
21000	Secretaría de la Contraloría	201,967,992
21100	Secretaría de Comunicaciones	1,996,277,783
21200	Secretaría del Medio Ambiente	798,022,790
21300	Procuraduría General de Justicia	2,424,535,178
21400	Coordinación General de Comunicación Social	96,364,005
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,623,790,904
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,757,163
21700	Secretaría de Salud	894,323,202
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	30,429,285
22300	Secretaría de Transporte	618,003,685
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	201,962,942
22500	Secretaría de Turismo	172,511,730
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	6,634,916,342
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	93,317,005
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	34,494,872
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	26,280,927
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	57,487,838
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,292,224,397
	Fondo General de Provisiones Salariales y Económicas	1,984,635,606



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Total	64,684,875,929
-------	----------------

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia y \$15,000,000 para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dichos fondos se hará conforme a la normatividad que para tal efecto establezca la Secretaría.

El presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación incluye dentro del gasto de inversión pública, \$50,000,000 que deberán destinarse a la Universidad Autónoma del Estado de México, para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios personales	37,895,863.033
2000	Materiales y suministros	1,175,572.128
3000	Servicios generales	2,820,133.647
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	4,141,502.322
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	299,765.766
6000	Inversión pública	15,075,179.030
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,292,224.397
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	1,984,635.606
Total		64,684,875,929

El presupuesto autorizado al Capítulo 6000 Inversión pública, incluye \$50,000,000 que deberán destinarse a la Universidad Autónoma del Estado de México, para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$418,446,305, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$1,491,918,364, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$606,370,914, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una previsión de \$455,275,998, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

El ejercicio del presupuesto autorizado en el presente artículo estará sujeto a los términos del convenio que suscriban los gobiernos federal y estatal.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” incluye una asignación de \$2,100,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,003,167,449.

Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, se destinarán a infraestructura educativa.

Este importe incluye \$200,000,000 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

Este importe incluye \$187,500,000 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$16,015,071,951, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$470,455,654 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,320,564,928, de los que \$3,034,080,957 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$7,286,483,971 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2013 ascienden a la cantidad de \$734,000,000 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	667,000,000
Tribunal Electoral del Estado de México	67,000,000
Total:	734,000,000

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$269,525,561 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$133,000,000, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

Los recursos autorizados en el párrafo anterior, se complementarán con un monto de hasta \$50,000,000 correspondientes al gasto de inversión pública, a que se refieren los artículos 10 y 11 de este decreto; para su aplicación en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como a la difusión cultural y científica.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$72,000,000, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$43,152,190,431. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

sus programas ascienden a la cantidad de \$67,358,202,298, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,325,249,962	1,217,618,284	107,631,678	0
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	202,865,521	182,077,961	20,787,560	0
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	914,072,929	0	914,072,929	0
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	111,947,995	0	111,947,995	0
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	76,034,218	66,498,024	9,536,194	0
203C0	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	17,013,989	17,013,989	0	0
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	43,965,442	22,034,815	21,930,627	0
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	12,828,208,167	504,734,004	12,323,474,163	0
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	208,052,328	208,052,328	0	0
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	178,980,678	178,980,678	0	0
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	165,267,820	105,646,491	14,999,017	44,622,312
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	831,920,463	818,636,266	13,284,197	0
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	42,168,648	18,980,556	4,207,536	18,980,556
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	41,511,831	18,426,900	4,658,031	18,426,900
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	24,305,867	11,117,262	2,071,343	11,117,262
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	42,895,576	19,189,846	4,515,884	19,189,846
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,064,371	29,620,009	6,824,353	29,620,009
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	93,531,590	42,622,669	8,286,252	42,622,669
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	184,488,725	171,748,948	12,739,777	0
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	54,826,306	10,426,902	2,691,797	41,707,607
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	69,929,378	30,499,770	8,929,838	30,499,770
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	60,189,493	25,983,154	8,223,185	25,983,154
205BN	Universidad Digital del Estado de México	85,092,633	84,471,333	621,300	0
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	15,387,383	7,105,781	1,175,821	7,105,781
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	172,097,890	71,910,922	47,000,000	53,186,968
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	27,403,767	13,182,195	1,039,377	13,182,195
205BR	Universidad Politécnica de Texcoco	15,000,000	6,485,042	2,029,916	6,485,042



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

205BS	Universidad Politécnica de Atlautla	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BT	Universidad Politécnica de Atlacomulco	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BU	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BV	Universidad Politécnica de Otzolotepec	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BW	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BX	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BY	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205BZ	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	10,000,000	5,000,000	0	5,000,000
205C0	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	25,251,993,867	25,148,135,560	103,858,307	0
205D0	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	189,605,414	78,957,364	31,690,686	78,957,364
205F0	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	148,913,201	66,430,257	16,052,687	66,430,257
205G0	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	709,582,944	328,486,412	52,610,120	328,486,412
205H0	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	125,839,537	58,376,786	9,085,965	58,376,786
205M0	Universidad Tecnológica de Tecámac	117,090,562	53,572,441	9,945,680	53,572,441
205N0	Colegio de Bachilleres del Estado de México	557,898,263	267,504,949	22,888,365	267,504,949
205O0	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	44,102,074	20,701,586	2,698,902	20,701,586
205P0	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	77,132,132	32,381,565	12,369,002	32,381,565
205Q0	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	46,372,321	20,555,936	5,260,449	20,555,936
205R0	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	39,498,579	17,470,820	4,556,939	17,470,820
205S0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	35,884,365	16,006,988	3,870,389	16,006,988
205T0	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	35,682,733	16,111,864	3,459,005	16,111,864
205V0	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	157,116,258	152,210,251	4,906,007	0
205V0	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	41,666,936	17,659,341	6,348,254	17,659,341
205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	52,853,749	22,733,200	7,387,349	22,733,200
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	836,314,843	699,594,917	136,719,926	0
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	38,630,633	17,086,684	4,457,265	17,086,684
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	76,794,081	31,556,937	13,680,207	31,556,937
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	1,104,345,185	103,951,948	1,000,393,237	0
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	34,137,520	27,951,490	6,186,030	0
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	92,818,539	66,780,080	26,038,459	0
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de	7,614,613	7,614,613	0	0



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

	México				
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	25,464,377	25,464,377	0	0
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	1,168,551,001	1,139,448,416	29,102,585	0
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	207,856,072	190,213,310	17,642,762	0
211F0	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México	105,505,691	105,505,691	0	0
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	74,687,593	55,263,901	19,423,692	0
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	58,771,150	0	58,771,150	0
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	32,357,563	29,593,656	2,763,907	0
212H0	Protectora de Bosques del Estado de México	185,192,846	180,636,192	4,556,654	0
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	20,303,886	20,303,886	0	0
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	29,071,356	29,071,356	0	0
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	17,632,357	17,632,357	0	0
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	14,803,347	14,803,347	0	0
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,399,347	7,399,347	0	0
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	15,756,719,936	8,581,318,710	413,809,350	6,761,591,876
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	13,832,613	13,832,613	0	0
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	664,481,159	479,953,570	184,527,589	0
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	714,067,112	640,572,807	73,494,305	0
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,903,859	10,903,859	0	0
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	233,701,352	199,877,934	33,823,418	0
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	24,869,081	23,829,703	1,039,378	0
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	9,522,962	9,522,962	0	0
226B0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	12,097,110	12,097,110	0	0
226I0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	170,049,209	170,049,209	0	0
	T o t a l e s	67,358,202,298	43,152,190,431	15,976,096,790	8,229,915,077

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,716'098,858.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública de los Proyectos de Prestación de Servicios u operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460'661,300.

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2013.
- b) Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como las obligaciones de ejercicios anteriores, los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2013, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

**TITULO SEGUNDO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO I
DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2013 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias y de las entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2013, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

**CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos,



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

**CAPITULO III
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.
- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

**CAPITULO IV
DEL GASTO DE INVERSIÓN**

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2013, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios, los deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2013, en dónde se establecerá la formula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2013. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y su Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2013.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.
- d) Para el otro 50%, se presentará a la Secretaría la aplicación de los recursos del crédito del saneamiento de pasivos o de acciones no vinculadas con el gasto corriente.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2013, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2014. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2014.

Artículo 56.- Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

TRANSITORIOS



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2013, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

SEXTO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

SÉPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2013.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2013.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

1. Número de habitantes de los Municipios del Estado de México
40%
2. Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad
25%
3. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008 – 2010)
35%
4. Constante de igualdad por un monto de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.

II.- Fórmula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2013.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/EET) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

EET = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$

$$(\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

$\sum X' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

$\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

$\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

OCTAVO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2012, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que lleva a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

DÉCIMO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2012, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos México, la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los organismos auxiliares que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, o de cualquier otra fuente federal para infraestructura, deberán firmar convenios para la pronta ejecución de los mismos con la Secretaría del Agua y Obra Pública y/o la Secretaría de Finanzas.

Los municipios que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, o de cualquier otra fuente federal y que así lo decidan, podrán firmar convenios de ejecución de obra con el Gobierno del Estado, siempre que considere que esto puede hacer más eficiente la inversión.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2013, deberán solicitar la autorización de la Secretaría de Finanzas cuando celebren convenios de transferencia de recursos, por lo que el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes; dentro del marco normativo vigente.

DÉCIMO CUARTO.- Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo Estatal deberá presentar un informe dentro de los avances mensuales sobre la aplicación de los recursos en el programa de Educación para el Desarrollo Integral referidos en el artículo 17 del presente decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el caso de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, el entero de dichos recursos recaudados por la



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Secretaría, a dichos organismos auxiliares se realizará como transferencia estatal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO.- De los programas del sector salud, se destinarán \$15,000,000 para la atención del problema de adicciones, mediante la construcción de un Centro de Integración Juvenil; asimismo, de los programas de la Secretaría de Educación se destinarán \$10,000,000 para un proyecto de prevención del acoso escolar; finalmente, de los programas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se destinarán \$10,000,000 a la construcción de un Centro de Atención a Víctimas del Delito.

DÉCIMO NOVENO.- La Secretaría deberá prever dentro del Manual del Gasto de Inversión Sectorial los mecanismos necesarios para que se le informe a ésta y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el estado de los recursos de origen federal y estatal en materia de infraestructura y acciones prioritarias, lo que permitirá a los municipios tener acceso a los recursos del Gasto de Inversión Sectorial (GIS).

VIGÉSIMO.- La Secretaría publicará a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los lineamientos que servirán para que los municipios puedan contratar créditos, de acuerdo con el artículo 47 de este Decreto; mismos que se darán en un plazo de hasta 10 años.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se autoriza a los municipios a contratar créditos utilizando como fuente de pago el FEFOM, en los términos del artículo 47 y Vigésimo Transitorio del presente Decreto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en el transcurso del año transfiera los recursos necesarios para la operación del Nuevo Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, de los recursos asignados al programa 08 01 01 06 04 “Evaluación Educativa” de la Secretaría de Educación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los recursos adicionales que se generen como resultado de la aprobación del Paquete Fiscal Federal y que no se encuentren etiquetados para un fin específico, deberán ser aplicados de acuerdo a lo que establece el Código Financiero del Estado y el presente decreto de Presupuesto.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se autoriza al Jefe del Ejecutivo del Estado a buscar acuerdos que permitan la disminución del techo del subsidio a la tenencia, de tal manera que queden homologados con los de las otras entidades, los recursos que se generen por la disminución del subsidio deberán ser aplicados en inversión en infraestructura en educación, salud, seguridad pública, agricultura, fomento al turismo y pueblos indígenas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

ANEXO I. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo “18”.

Municipio	Participaciones Federales					Participaciones Estatales			Fondo de Fiscalización y Gasolinas		Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Adeudos de la Tenencia Federal	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)	Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	Fondo de Fiscalización	Gasolinas (Art. 4-A Ley de Coordinación Fiscal)	
Acambay	56,872,800	6,905,453	1,102,780	2,405,082	578,428	1,020,189	138,181	218,514	1,016,196	1,990,122	72,247,744
Acolman	67,600,004	8,207,942	1,310,784	2,858,722	687,530	1,212,614	164,244	259,730	6,750,383	3,275,008	92,327,961
Aculco	42,126,680	5,114,990	816,848	1,781,486	428,452	755,672	102,353	161,857	169,352	1,705,522	53,164,213
Almoloya de Alquisiras	27,958,869	3,394,745	542,131	1,182,347	284,357	501,528	67,930	107,422	125,006	1,178,490	35,342,827
Almoloya de Juárez	95,282,043	11,569,075	1,847,546	4,029,362	969,072	1,709,176	231,502	356,089	3,163,759	3,525,971	122,693,596
Almoloya del Río	16,456,827	1,998,176	319,103	695,939	167,375	295,204	39,984	63,230	469,864	1,108,432	21,614,133
Amanalco	27,419,854	3,329,298	531,679	1,159,552	278,875	491,859	66,621	105,351	331,417	1,319,736	36,034,242
Amatepec	41,959,682	5,094,713	813,610	1,774,424	426,754	752,676	101,947	161,216	218,090	1,380,949	52,684,062
Amecameca	47,169,086	5,727,235	914,622	1,994,723	479,736	846,123	114,604	181,231	4,692,927	1,771,153	63,891,441
Apaxco	31,226,971	3,791,555	605,500	1,320,551	317,596	560,152	75,871	119,979	802,164	1,401,635	40,221,974
Atenco	36,558,456	4,329,623	691,428	1,507,953	362,667	639,644	86,638	137,005	300,278	1,904,963	45,618,654
Atizapán	18,046,930	2,191,245	349,935	763,183	183,547	323,727	43,845	66,339	146,127	1,102,775	23,220,656
Atizapán de Zaragoza	351,590,728	42,685,241	6,816,864	14,857,077	3,575,570	6,306,323	654,170	1,350,751	60,140,903	9,546,764	497,705,390
Atzaculco	84,064,125	10,207,003	1,630,028	3,554,970	854,979	1,507,949	204,246	322,988	6,241,366	2,558,090	111,155,744
Atlix	29,751,147	3,612,362	576,883	1,258,140	302,586	533,678	72,285	114,309	177,846	1,402,957	37,802,192
Axapusco	31,734,561	3,853,187	615,342	1,342,016	322,758	569,257	77,104	121,929	2,758,311	1,363,769	42,758,235
Ayapango	14,712,020	1,785,323	285,270	622,153	149,630	263,905	35,745	56,526	102,012	1,072,909	19,086,493
Calimaya	38,519,085	4,676,959	746,896	1,628,925	391,761	690,958	93,558	147,996	599,936	1,745,463	49,241,568
Capulhuac	33,711,714	4,093,251	653,680	1,425,628	342,867	604,723	81,908	129,526	1,705,105	1,517,645	44,266,050
Chalco	163,403,295	19,840,306	3,168,437	6,910,127	1,661,903	2,931,141	397,013	627,821	10,318,139	6,381,237	215,639,419
Chapa de Mota	32,810,855	3,983,871	636,212	1,387,532	333,705	588,554	79,719	126,054	40,588	1,402,267	41,389,411
Chapultepec	15,167,594	1,841,638	294,104	641,419	154,263	272,077	36,852	58,276	402,111	1,087,217	19,955,551
Chiautla	27,842,735	3,380,644	539,879	1,177,436	283,176	499,445	67,848	106,976	655,155	1,378,324	36,941,419
Chicoloapan	95,179,764	11,556,656	1,845,553	4,025,037	958,032	1,707,342	231,254	365,696	2,242,403	4,217,643	122,339,388
Chiconcuac	24,033,545	2,918,135	466,017	1,016,349	244,435	431,116	58,393	92,341	10,859,803	1,318,590	41,438,724
Chimalhuacán	278,487,341	33,813,725	5,399,950	11,776,892	2,832,373	4,995,527	676,627	1,069,992	6,532,637	11,525,608	357,110,670
Coacaco de Berozabal	183,395,960	22,267,801	3,558,101	7,755,593	1,865,240	3,289,771	445,588	704,636	45,354,189	5,818,776	274,453,653
Coatepec Harinas	44,344,007	5,384,216	869,843	1,875,254	451,003	795,446	107,740	170,377	2,183,107	1,554,158	57,725,152
Cocotlán	17,943,669	2,178,707	347,933	758,816	182,497	321,875	43,597	68,942	278,925	1,130,669	23,255,630
Coyotepec	35,321,280										



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

		4,288,683	684,890	1,493,694	359,237	633,596	65,818	135,710	356,326	1,815,759	44,974,993
Cuahtlán	107,792,849	13,088,127	2,090,134	4,558,429	1,096,314	1,933,595	261,899	414,157	10,414,787	3,365,401	145,016,693
Cuahtlán Izcalli	354,990,490	43,102,680	6,883,368	15,012,117	3,610,453	6,367,846	862,503	1,363,929	50,756,260	9,933,144	492,882,790
Donato Guerra	32,904,000	3,995,179	638,016	1,391,470	334,652	590,234	79,945	126,422	142,099	1,506,089	41,705,110
Ecatepec	995,740,215	120,902,034	19,307,890	42,108,645	10,127,238	17,861,663	2,419,301	3,825,790	152,615,219	30,145,583	1,395,054,379
Ecatzingo	15,707,823	1,907,232	304,579	664,265	159,757	281,768	38,165	60,352	3,610	1,081,807	20,209,259
El Oro	39,242,678	4,764,817	760,927	1,659,525	399,120	703,938	95,346	150,777	2,672,484	1,523,692	51,973,303
Huehuetoca	57,172,300	6,941,818	1,108,587	2,417,747	581,474	1,025,561	138,909	219,666	3,226,717	2,679,690	75,512,459
Hueyoxta	38,468,284	4,670,790	745,911	1,626,777	391,244	690,047	93,465	147,801	95,740	1,619,089	48,549,149
Huixquilucan	227,447,307	27,616,482	4,410,269	9,618,471	2,313,267	4,079,967	552,618	873,888	103,327,779	5,183,789	385,423,836
Isidro Fabela	20,335,906	2,469,170	394,319	859,981	206,828	384,787	49,409	78,134	103,124	1,098,353	25,960,010
Ixtapaluca	207,383,711	25,180,375	4,021,230	8,770,006	2,109,209	3,720,065	503,870	796,801	15,525,593	9,151,802	277,162,662
Ixtapan de la Sal	42,665,526	5,180,416	827,297	1,804,213	433,932	755,337	103,662	163,928	2,706,047	1,507,816	56,158,238
Ixtapan del Oro	17,072,559	2,072,937	331,042	721,978	173,638	306,249	41,480	65,595	76,494	1,033,527	21,895,499
Ixtahuaca	101,581,417	12,333,940	1,969,693	4,295,755	1,033,140	1,822,175	246,807	390,292	10,369,224	3,411,932	137,454,375
Jaltenco	29,449,886	3,575,783	571,042	1,245,400	299,522	528,274	71,553	113,151	874,935	1,380,644	38,110,090
Jilotepec	74,865,436	9,090,106	1,451,662	3,185,968	761,424	1,342,942	181,897	287,645	3,922,769	2,392,520	97,462,368
Jilotzingo	26,829,754	3,257,649	520,237	1,134,598	272,874	481,274	65,187	103,084	477,266	1,235,281	34,377,202
Jiquipío	61,418,680	7,467,398	1,190,924	2,597,317	624,661	1,101,731	149,226	235,980	578,937	2,133,112	77,487,867
Jocotlán	60,757,230	7,377,097	1,178,100	2,569,360	617,936	1,088,868	147,619	233,439	182,248	1,992,924	76,145,810
Jocotzingo	19,171,994	2,327,849	371,750	810,760	194,990	343,909	46,581	73,652	160,464	1,142,968	24,644,927
Juchitepec	25,560,636	3,115,695	497,567	1,085,167	260,983	460,302	62,346	98,592	568,891	1,330,555	33,140,725
La Paz	144,791,138	17,580,432	2,807,542	6,123,042	1,472,607	2,597,274	351,792	556,310	10,214,078	5,389,642	191,863,767
Lerma	119,462,871	14,505,093	2,316,420	5,051,940	1,215,005	2,142,934	290,253	458,995	14,253,066	3,299,513	162,996,089
Luvianos	33,968,697	4,124,454	658,663	1,436,495	345,481	609,333	82,532	130,513	117,588	1,406,234	42,879,989
Malinalco	33,233,417	4,035,177	644,406	1,405,401	338,003	596,144	80,746	127,688	2,504,635	1,367,980	44,333,595
Melchor Ocampo	40,641,701	4,934,685	788,054	1,718,588	413,349	729,034	98,745	156,152	660,567	1,805,707	51,946,882
Metepec	179,947,354	21,849,073	3,489,231	7,609,755	1,830,166	3,227,909	437,209	691,386	37,247,031	4,690,293	261,019,408
Mexicaltzingo	17,178,648	2,085,819	333,099	726,464	174,717	308,152	41,738	66,003	1,142,186	1,123,092	23,179,917
Monelos	35,248,575	4,279,856	683,440	1,490,619	358,498	632,292	85,642	136,431	196,307	1,417,529	44,528,228
Naucatlán de Juárez	754,916,860	92,675,877	14,831,997	32,347,491	7,779,655	13,721,172	1,858,466	2,938,938	173,558,228	15,608,312	1,120,439,016
Nextlalpan	27,244,558	3,308,014	528,280	1,152,139	277,092	488,716	66,195	104,678	632,622	1,520,802	35,333,096
Nezahualcóyotl	700,635,272	85,070,612	13,585,520	29,629,016	7,125,854	12,556,048	1,702,299	2,691,950	74,503,807	20,464,166	947,976,544
Nicolás Romero	190,889,352	23,177,643	3,701,400	8,072,479	1,941,452	3,424,188	463,795	733,427	10,143,257	7,378,439	249,923,430
Nopaltepec	16,568,166	2,014,123	321,649	701,493	168,711	297,560	40,303	63,734	98,713	1,073,473	21,367,924
Ocoyoacac	54,110,918	6,570,107	1,049,226	2,288,286	550,338	970,646	131,471	207,903	2,343,221	1,998,369	70,220,484
Ocuilán	41,661,749	5,058,538	807,833	1,761,825	423,723	747,332	101,224	160,071	462,866	1,474,196	52,659,357
Orizaba	33,954,910	4,122,780	655,395	1,435,912	345,341	606,085	82,499	130,460	989,410	1,522,987	43,861,780
Ozoatlan	15,606,839	1,894,971	302,621	659,994	158,730	279,957	37,919	59,964	19,709	1,002,427	20,023,132
Ozotepec	50,746,037	6,161,789	984,019	2,146,073	516,136	910,322	123,300	194,982	612,756	2,293,706	64,691,118
Ozumba	30,550,165	3,709,378	592,377	1,291,929	310,712	546,011	74,225	117,379	4,558,886	1,395,997	43,149,060

y



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Papalotla	12,116,940	1,471,230	234,951	512,411	123,235	217,355	29,440	46,555	927,065	989,740	16,668,922
Poloacán	22,985,838	2,790,923	445,702	972,043	233,779	412,322	55,848	88,315	439,496	1,146,822	29,570,087
Rayón	18,802,643	2,283,003	364,589	795,141	191,233	337,283	46,684	72,243	704,272	1,141,347	24,737,437
San Antonio la Isla	22,894,377	2,779,818	443,929	968,175	232,849	410,681	55,625	87,964	1,176,198	1,307,225	30,356,840
San Felipe del Progreso	83,901,595	10,187,269	1,626,676	3,548,097	853,325	1,505,033	203,862	322,363	376,646	3,055,946	105,581,003
San José del Rincón	57,099,715	6,933,005	1,107,180	2,414,678	580,736	1,024,259	138,732	219,386	66,466	2,526,276	72,110,434
San Martín de las Pirámides	26,432,988	3,209,473	512,543	1,117,819	268,838	474,167	64,223	101,560	897,449	1,350,254	34,429,302
San Mateo Atenco	56,851,247	6,902,636	1,102,362	2,404,170	578,209	1,019,802	138,129	218,431	3,779,263	2,195,154	75,189,603
San Simón de Guerrero	15,486,353	1,880,554	300,324	654,984	157,525	277,831	37,631	59,509	248,154	1,027,237	20,132,132
Santo Tomás	17,301,602	2,100,748	335,483	731,664	175,967	310,357	42,037	66,475	158,803	1,077,208	22,300,346
Soyaniquipán de Juárez	21,752,008	2,641,113	421,778	919,866	221,230	390,189	52,850	83,575	444,411	1,124,554	26,051,573
Sultepec	47,563,959	5,775,180	922,279	2,011,422	483,752	853,206	115,564	182,748	38,377	1,371,487	59,317,976
Tecámac	185,265,570	22,494,807	3,692,353	7,834,656	1,884,255	3,323,308	450,131	711,819	8,721,024	7,340,933	241,618,856
Tejupilco	62,153,045	7,545,576	1,205,165	2,628,377	632,131	1,114,906	151,010	238,802	823,126	2,169,111	78,662,260
Temamata	16,819,471	2,017,924	322,256	702,817	169,028	296,121	40,380	63,855	406,583	1,114,193	21,754,630
Temascalapa	37,423,907	4,543,963	725,660	1,582,612	380,622	671,313	90,927	143,789	110,231	1,560,369	47,223,413
Temascalcingo	57,116,227	6,935,010	1,107,500	2,415,376	580,904	1,024,555	138,773	219,449	2,915,285	2,021,434	74,474,512
Temascaltepec	43,994,138	5,341,735	853,059	1,880,469	447,446	789,170	106,890	169,032	337,707	1,495,905	55,395,541
Temoaya	63,956,385	7,765,994	1,240,365	2,705,145	650,594	1,147,470	155,421	245,777	1,673,034	2,502,753	82,055,938
Tenancingo	67,887,507	8,242,850	1,316,358	2,870,880	690,454	1,217,771	164,943	260,834	3,915,874	2,518,858	89,085,331
Tenango del Aire	16,284,914	1,977,302	315,769	688,669	165,627	292,120	39,567	62,569	264,911	1,103,057	21,194,506
Tenango del Valle	59,951,837	7,279,307	1,162,483	2,535,290	609,744	1,075,421	145,662	230,344	1,597,252	2,290,533	76,877,874
Teolyucan	54,950,329	6,672,028	1,055,503	2,323,783	558,676	965,703	133,510	211,128	2,269,838	2,043,089	71,213,786
Teotihuacán	43,907,331	5,331,195	851,376	1,856,788	446,562	787,613	106,679	168,699	3,908,966	1,849,969	59,215,178
Tepetlaoxtoc	27,959,433	3,398,456	542,723	1,183,639	284,668	502,077	68,005	107,540	260,914	1,409,247	35,746,702
Tepetlcpa	22,931,994	2,784,386	444,658	959,766	233,231	411,356	56,717	88,108	1,165,579	1,239,651	30,324,446
Tepotzotlán	71,111,348	8,634,287	1,378,870	3,007,213	723,242	1,275,501	172,775	273,221	10,191,802	2,464,623	99,232,982
Tequixquiac	32,778,803	3,979,978	635,590	1,386,176	333,379	587,989	79,641	125,941	851,469	1,514,177	42,273,143
Texcaltlán	26,571,257	3,225,262	515,224	1,123,655	270,245	476,537	64,559	102,091	442,325	1,223,141	34,015,407
Texcalyacac	12,714,485	1,543,783	246,538	537,680	129,313	228,073	30,892	48,851	45,671	1,006,779	16,532,067
Texcoco	141,576,379	17,190,098	2,745,207	5,987,093	1,439,911	2,539,608	343,981	543,959	33,949,966	5,063,071	211,379,273
Tezoyuca	26,780,250	3,251,638	519,277	1,132,504	272,370	480,386	65,067	102,894	1,282,491	1,536,625	35,423,503
Tiangustenco	62,612,423	7,602,354	1,214,073	2,647,803	636,804	1,123,146	152,126	240,567	7,548,198	2,160,441	85,937,935
Timilpan	24,523,972	2,977,682	475,527	1,037,089	249,423	439,913	69,586	94,225	63,503	1,187,917	31,108,836
Tlamanalco	45,188,043	5,486,699	876,209	1,910,948	455,588	810,587	109,791	173,520	3,262,547	1,729,587	60,027,617
Tlahuepan de Baz	785,369,707	92,929,283	14,840,525	32,366,091	7,784,128	13,729,062	1,859,555	2,940,628	150,638,821	12,619,501	1,095,066,301
Tlatlaya	51,085,762	6,202,798	990,558	2,160,356	519,571	916,381	124,121	196,280	196,428	1,498,178	63,890,461
Toluca	675,465,724	69,671,405	11,158,252	24,335,324	5,852,705	10,322,568	1,398,157	2,210,991	150,678,436	15,359,811	866,543,376
Tonanitla	11,102,426	1,348,048	215,279	469,508	112,918	199,156	26,975	42,657	124,999	1,096,802	14,738,759
Tonatico	23,399,330	2,841,129	453,720	989,529	237,984	419,739	56,852	89,904	997,299	1,130,017	30,615,503
Tultepec	74,540,845	9,050,694	1,445,358	3,152,242	758,122	1,337,119	181,108	286,398	7,457,526	2,542,100	100,751,622



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Tuttlán	326,228,597	39,610,433	6,325,667	13,795,812	3,317,928	5,851,913	792,622	1,253,421	44,486,059	10,146,911	451,808,352
Valle de Bravo	75,040,955	9,232,837	1,474,456	3,215,680	773,379	1,364,029	184,753	282,161	40,200,048	2,002,122	134,780,431
Valle de Chalco Solidaridad	191,710,913	23,277,395	3,717,330	8,107,222	1,949,808	3,438,925	485,791	736,583	8,603,825	7,218,436	249,226,229
Villa de Allende	38,708,128	4,699,912	750,562	1,636,920	393,683	694,349	94,047	148,723	172,163	1,755,524	49,054,011
Villa del Carbón	45,489,664	5,523,321	882,058	1,923,703	462,655	815,997	110,524	174,778	228,714	1,707,579	57,318,994
Villa Guerrero	50,210,925	6,096,573	973,604	2,123,359	510,673	900,687	121,995	192,918	1,492,586	1,973,771	64,597,072
Villa Victoria	63,867,490	7,754,743	1,238,409	2,700,679	649,568	1,145,660	155,176	245,389	1,885,716	2,574,098	82,217,127
Xalatlaco	27,617,447	3,353,290	535,510	1,167,908	280,885	495,404	67,101	106,111	263,944	1,389,530	35,277,130
Xonacatlán	39,514,224	4,797,788	766,192	1,671,009	401,882	708,809	96,006	151,820	532,088	1,734,274	50,374,090
Zacazonapan	12,568,304	1,526,034	243,703	531,498	127,827	225,451	30,537	48,289	4,215	988,102	16,293,960
Zacualpan	27,504,398	3,339,564	533,318	1,163,128	279,735	493,376	66,826	105,676	182,958	1,183,195	34,852,174
Zinacantan	104,589,215	12,711,286	2,029,954	4,427,180	1,064,748	1,877,923	254,358	402,232	7,385,865	3,870,574	138,713,336
Zumpahuacán	24,081,369	2,823,942	465,945	1,018,372	244,921	431,973	58,509	92,524	375,625	1,205,080	30,899,260
Zumpango	90,310,911	10,965,483	1,751,155	3,819,139	918,513	1,620,004	219,424	346,989	1,673,713	3,728,941	115,354,271
Monto no distribuíble ¹											470,455,654
Total	11,324,779,125	1,375,046,230	219,590,733	478,911,169	115,179,368	203,144,740	27,515,262	43,511,572	1,374,970,845	381,967,254	16,015,071,951

¹ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal



Dip. Enrique
Mendoza Velázquez.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la presidencia de la "LVIII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Prevención y Seguridad Social, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Una vez que estas Comisiones Legislativas sustanciaron el estudio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis de la iniciativa en estudio, los legisladores advertimos que el propósito fundamental de la misma, es actualizar el marco jurídico que regula la seguridad social en el Estado, con el fin de lograr la prestación oportuna y eficiente de los servicios, que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios otorga a los derechohabientes.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas, apreciamos que la adecuación legislativa que nos ocupa, tiene el propósito fundamental de responder a un grave desequilibrio en el sistema de seguridad social del Estado, y que, de no resolverse, en un futuro cercano sería difícil asegurar su continuidad.

Entendemos que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), fue creado con el objeto de impulsar de forma permanente e integral, la seguridad social, el bienestar y el desarrollo de sus derechohabientes.

No obstante, observamos que durante los últimos años, los cambios de condiciones demográficas, las transiciones epidemiológicas, la evolución de las enfermedades crónicas degenerativas, la ampliación de beneficios sin aumento en las cuotas, entre otros factores, han provocado que el ISSEMYM se vea afectado por una crisis financiera severa.

Entendemos que actualmente el sistema de seguridad social se encuentra en riesgo, ya que el número de servidores públicos activos crece anualmente en un promedio de 4%, mientras que el de pensionados y pensionistas en un 8%, lo cual implica que aproximadamente el 40% del presupuesto del Instituto se destine al pago de pensiones.

Apreciamos que, conforme a lo expuesto por el autor, con base en estudios actuariales realizados, se prevé que, a principios del año 2014, el Instituto no contará con los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones de servicios de salud y para el pago de pensiones.

En ese sentido, los integrantes de estas comisiones legislativas, coincidimos en que existe la necesidad de ajustar las cuotas y aportaciones que deben efectuarse al Instituto, con el fin de lograr un efecto directo en el equilibrio del financiamiento del pago de prestaciones de seguridad social, ya que beneficiará a los servidores públicos, pensionados y pensionistas, lo que permitirá garantizar que en el futuro, el ISSEMYM pueda contar con los recursos necesarios para el otorgamiento de las pensiones de las personas que actualmente prestan sus servicios como trabajadores activos.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil doce.

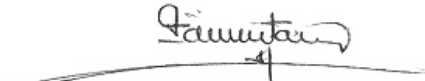
Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE EN FUNCIONES

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

SECRETARIO EN FUNCIONES



**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

PROSECRETARIO EN FUNCIONES



**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**



**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**



**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**



**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**



**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**



**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**



**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**



**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**



**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**




**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

*voto particular
oposición*



**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**




**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**



**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES**



**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**

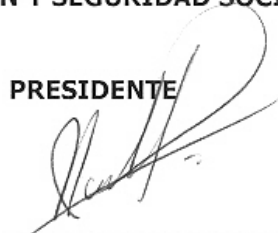


**DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO**

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO
PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

PRESIDENTE



DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN**

PROSECRETARIO



**DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. SAÚL
BENÍTEZ AVILÉS**



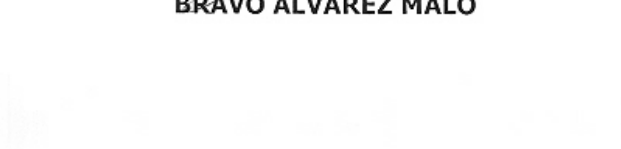
**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**



**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**



**DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO**



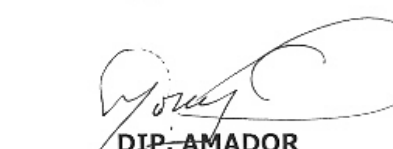
**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES**



**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RMÍREZ**



**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**



**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA**





“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 32 en sus fracciones I, II, 33; 34, fracciones I, II y IV; 84 en su segundo párrafo; 88; 91; 93 en su primer párrafo y 100 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.

b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.

III. ...

Artículo 33.- La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del 6.0% del monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

Artículo 34.- Las aportaciones que deberán cubrir obligatoriamente las instituciones públicas serán las siguientes:



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

I. El 10% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

II. El 9.27% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:

a. 7.42% para el fondo del sistema solidario de reparto.

b. 1.85% para el sistema de capitalización individual.

III. ...

IV. El 0.875% para gastos de administración;

V. ...

Artículo 84.- ...

El monto total para el financiamiento de pensiones de cada servidor público, es equivalente al 16.77% de su sueldo sujeto a cotización, del cual el 13.52% se aplicará al fondo del sistema solidario de reparto y el 3.25% al sistema de capitalización individual.

Artículo 88.- La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 62 años de edad.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

La edad para tener derecho a la pensión por jubilación, se incrementará gradualmente conforme a la tabla siguiente:

AÑO	EDAD
2013	58 años
2014	59 años
2015	60 años
2016	61 años
2017	62 años

Artículo 91.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a los servidores públicos que habiendo cumplido 62 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

Artículo 93.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir 62 años de edad y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 17 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios que le corresponda al cumplir los 62 años de edad.

...

Artículo 100.- La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará al servidor público que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 67 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

TRANSITORIOS



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los requisitos de edad y tiempo de cotización para obtener alguna de las pensiones a que se refiere esta ley, serán aquellos que correspondan al último ingreso al servicio público a excepción del incremento en la tasa de reemplazo como estímulo por permanencia. Para el cálculo del monto diario y tasas de reemplazo invariablemente se realizará conforme a las disposiciones de esta Ley.

CUARTO.- El Órgano Superior de Fiscalización dará seguimiento permanente a la aplicación de los recursos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS

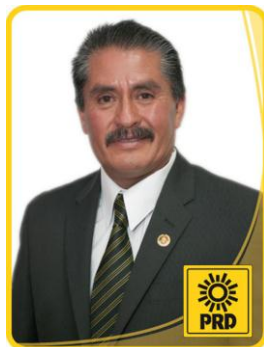
SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. ELDA
GOMEZ LUGO

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



Dip. Silvestre
García Moreno.

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado Silvestre García Moreno, integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 y 147 Bis inciso g) del Reglamento del Poder Legislativo procedemos a presentar nuestro **VOTO PARTICULAR** con respecto a la Iniciativa de reformas a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que la presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio a la iniciativa y a juicio de su autor, se desprende que el sistema de seguridad social se encuentra en riesgo porque el número de pensionados y pensionistas se incrementa al doble del número de servidores públicos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, ya que se encuentra facultada para aprobar reformas a los ordenamientos legales, entre ellos a la Ley de Seguridad Social del Estado de México, motivo de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Los diputados que suscribimos el presente voto particular, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que tiene como propósito reformar los artículos 32 fracciones I, II y III, 33, 34 fracciones I, II y IV, 84 en su segundo párrafo, 88 en su primer párrafo, 91, 93 en su primer párrafo y 100, se adicionan las fracciones IV del artículo 32 y se deroga el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Seguridad Social del Estado de México.

Desde nuestro punto de vista, es indispensable advertir que en los últimos nueve años, los ingresos del Issemym se han incrementado progresivamente a un ritmo promedio de 13.55%, con cuatro años de incrementos inferiores a este ritmo (2011, 2010, el incremento más bajo, 2008 y 2007), según puede apreciarse en la siguiente tabla.

Ingresos del Issemym

	Recaudado	Incremento	%
2011	12,447,516.10	1,441,230.70	13.09
2010	11,006,285.40	422,686.80	3.99
2009	10,583,598.60	1,411,729.80	15.39
2008	9,171,868.80	930,333.60	11.29
2007	8,241,535.20	584,613.80	7.64
2006	7,656,921.40	1,162,775.60	17.90
2005	6,494,145.80	902,802.70	16.15
2004	5,591,343.10	1,042,206.70	22.91
2003	4,549,136.40		

Fuente: Elaboración propia con información contenida en las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares 2003-2011.

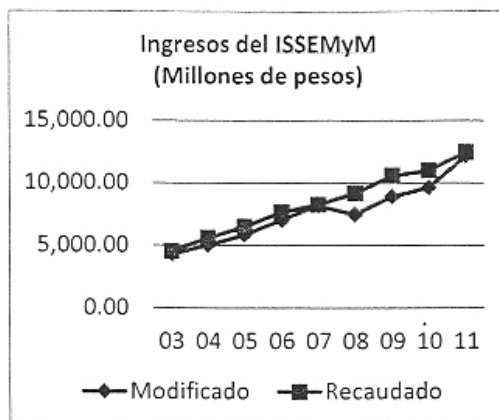
En estos mismos años se aprecia una recaudación superior a la programada con una tasa promedio de 10.75% y en cuatro años la diferencia entre la programación y la recaudación es inferior a este indicador, destacando los años de 2007 y 2011 por la menor distancia entre ambas cifras, como se aprecia en la siguiente tabla.

Issemym. Ingresos Programados y Percibidos.

	Modificado	Recaudado	Diferencia	%
2011	12,164,471.70	12,447,516.10	283,044.40	2.3
2010	9,626,936.20	11,006,285.40	1,379,349.20	14.3
2009	8,894,773.10	10,583,598.60	1,688,825.50	19
2008	7,451,597.50	9,171,868.80	1,720,271.30	23.1
2007	8,186,887.60	8,241,535.20	54,647.60	0.7
2006	7,030,011.40	7,656,921.40	626,910.00	8.9
2005	5,848,625.00	6,494,145.80	645,520.80	11.04
2004	5,021,410.00	5,591,343.10	569,933.10	11.35
2003	4,288,030.40	4,549,136.40	261,106.00	6.09

Fuente: Elaboración propia con información contenida en las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares 2003-2011.

Lo que se aprecia con mayor claridad en la siguiente gráfica.



Fuente: Elaboración propia con información contenida en las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares 2003-2011.

La iniciativa que se somete a nuestra consideración propone el incremento en las aportaciones de las entidades públicas del 4.5% del sueldo sujeto a cotización para cubrir las prestaciones de servicios de salud a 10%; de 7.5% del mismo sueldo, para cubrir el financiamiento de pensiones al 9.27% y del 1% actual destinado a financiar los gastos generales de administración a 1.85%.

Mientras que del lado de los servidores públicos el 3.5% destinado a cubrir los servicios de salud, monto que incluso es superior a la tasa de aportación que pagan los servidores públicos derechohabientes del ISSSTE, se pretende se incremente para situarse en el 4.75%, en tanto, el destinado a pensiones se modificaría de 5.5% a 7.50%.

La iniciativa que se discute, preocupa al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pues ésta no resuelve la problemática real del ISSEMYM, pues la complicación financiera de esta institución, no se resuelve con elevar las cuotas a los trabajadores, pues uno de los grandes problemas que tiene es la carencia efectiva de recaudación tanto a los municipios y principalmente del propio gobierno estatal.

Ahora bien, si consideramos que el ISSEMYM es para el Estado de México, lo que el ISSSTE es a la federación, las cuotas que pagan los trabajadores son dispares, en el ISSSTE, corresponde a una cuota de 2.75% del salario para financiar al seguro de salud que atiende tanto al trabajador como a sus derechohabientes, porcentaje que es actualmente 0.75% mayor en el Estado de México que en la federación.

No obstante esta diferencia, la iniciativa que se discute, pretende abrir aún más la brecha entre lo que paga un trabajador estatal, de lo que lo hace un federal, pues con la

aprobación de esta propuesta, la diferencia sería de un dos por ciento, es decir, que mientras un trabajador de la federación pagaría 2.75% de su salario, un trabajador mexiquense deberá pagar 4.75%, por el mismo concepto.

Por otra parte, tenemos también a los pensionados, pues mientras un pensionado del gobierno federal tiene una cuota por el seguro de salud para él y sus derechohabientes de 0.625% por ciento; el ISSEMYM cobraría 6.5%, es decir, más de diez veces la cuota por el mismo concepto que cobra el ISSSTE, situación que resulta totalmente desproporcionada.

Debido a esta disparidad, pido a los compañeros diputados que están de acuerdo con esta propuesta, nos aclaren el por qué de estas diferencias, pues no es imaginable que la atención a la salud de un trabajador del Estado de México, resulte en un caso, de casi el doble que el cuidado a la salud de un trabajador federal y para el caso de los pensionados, resulta que es más de diez veces más onerosa que un derechohabiente de la federación, ¿acaso la esperanza de vida de un servidor público del estado es del doble de la esperanza de vida de un servidor público federal?

En razón de estos argumentos es que el voto de los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD no puede ser en favor de la iniciativa que a toda costa y violando el procedimiento legislativo ordinario pretende imponer esta mayoría mecánica.

En el artículo 34 fracción IV, la propuesta del ejecutivo pretende aumentar en un 0.875% los gastos generales de administración, es decir, el 87.5% de incremento de lo que actualmente se paga por ese concepto, sin existir justificación alguna en la exposición de motivos, y que después de estudiar el caso en particular, tampoco le hemos encontrado razón alguna, pues resulta desproporcionado que un servicio público que es la administración del fondo de retiro, sea incrementado en esa proporción, pues los servicios o el personal necesarios para esta tarea no se incrementan de esa forma.

Resulta ser que desde esta perspectiva, se pretendería que el ISSEMYM generara un lucro por la administración del dinero que es propiedad de los trabajadores, pues estos gastos de administración, no se verían reflejados en la tasa de reemplazo que finalmente cobrarían los trabajadores al pensionarse.

La propuesta que se somete a nuestra consideración tendría un impacto significativo que tiende a deteriorar sensiblemente las finanzas públicas de los municipios y afectará los niveles de vida de una población que de por sí resiente los efectos de las condiciones persistentes de crisis económica.

Como ya se ha observado, los incrementos en las aportaciones de los gobiernos y de los trabajadores se pretenden incrementar sustancialmente, sin embargo, la pensión mínima garantizada que refiere el artículo 68 de la Ley del ISSEMYM es de un salario mínimo, mientras que para los trabajadores federales que pagan una aportación menor,

tienen una pensión garantizada por el doble de lo que reciben los beneficiarios del ISSEMYM.

Tal situación es totalmente desproporcionada, e ilustra la forma indebida en que se pretende cobrar mayores cuotas tanto a los trabajadores del Estado, como a los gobiernos responsables, sin que los trabajadores tengan un beneficio derivado del alza de sus contribuciones.

En razón de lo anterior consideramos oportuno sustentar nuestra decisión respecto de la iniciativa en la mayor información posible, la que hasta ahora no se nos ha ofrecido, que permita realizar el diagnóstico más certero de la condición en la que se encuentra el Issemym ya que ésta no es la primera ocasión en la que deben adoptarse medidas tendientes a corregir la difícil situación en la que se encuentra.

Con la misma información de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares, advertimos el siguiente comportamiento de acuerdo al origen de sus ingresos:

INGRESOS DEL ISSEMYM DE ACUERDO CON SU ORIGEN.

	Gestión	Otros	Sub total
2011	8,767,282.20	3,632,361.60	12,399,643.80
2010	8,810,780.10	738,724.00	9,549,504.10
2009	7,324,927.20	1,301,760.70	8,626,687.90
2008	6,762,565.50	542,198.90	7,304,764.40
2007	6,098,482.30	812,669.00	6,911,151.30
2006	5,311,282.60	1,193,853.10	6,505,135.70
2005	4,832,125.10	694,224.10	5,526,349.20
2004	4,111,087.40	859,127.30	4,970,214.70
2003	3,579,972.70	717,624.70	4,297,597.40

Fuente: Elaboración propia con información contenida en las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares 2003-2011.

A pesar de que contamos con estos datos, resultan insuficientes para constituir el diagnóstico preciso de la situación del instituto, siendo omiso el autor de la iniciativa al no incluir los siguientes datos esenciales:

1.- El monto de los compromisos de pago que por concepto del cumplimiento de su aportación correspondía al Estado y el monto que realmente cubrió en cada año de las series utilizadas en las tablas anteriores.

2.- El monto de los compromisos de pago que por concepto del cumplimiento de su aportación correspondía a cada uno de los municipios del Estado y el monto que realmente cubrieron en cada año de las series utilizadas en las tablas anteriores.

3.- El monto de las aportaciones pagadas por los trabajadores por año y verificar si dichos montos fueron integrados al instituto.

Como es de nuestro conocimiento, el gasto del Issemym se concentra en dos aspectos fundamentales: el costo de los servicios médicos y el pago de pensiones, pero la autoridad no precisa, de los mismos años, el comportamiento obtenido manifestado en ambos conceptos.

Es importante considerar además algunos antecedentes relacionados con la norma que se somete a nuestra consideración, en primer lugar, la Ley de Seguridad Social del Estado de México fue decretada en 2002.

En 2007, la Legislatura del Estado acordó modificar una serie de disposiciones de la misma y al Código Financiero de la entidad con la finalidad de integrar el marco legal que permitiera al Instituto otorgar créditos fiscales que excedieran los dos años que establece el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En 2009 se amplió el plazo para la atención médica de los servidores públicos despedidos de su trabajo.

Ahora bien, como resultado de la reforma de 2007, el Issemym contó con las referencias legales necesarias para respaldar los convenios pactados con diversos municipios deudores, de tal forma que sus compromisos fueran resueltos a través de créditos amortizables en cinco años.

Pero dicha reforma también fue utilizada, aunque en su justificación no se confesó dicha situación, para atender los pendientes de otros deudores, en este caso el Gobierno del Estado de México. En los anexos de la Cuenta Pública, en su apartado referente a la deuda pública, el Ejecutivo del Estado presentó el cuadro denominado "Saldo de la deuda pública del sector central del Gobierno del Estado de México y condiciones financieras generales al 31 de diciembre del 2006".

En este apartado se reportó que una de las instituciones acreedoras de la deuda era el ISSEMYM, con un monto de un mil 091 millones 627 mil 921 pesos, que representaban el 3.70% de la deuda total del Gobierno del Estado.

En el mismo cuadro integrado en la Cuenta Pública se da a conocer que el Gobierno del Estado firmó 10 instrumentos para reestructurar la deuda denominados "ISSEMYM PAGARE ISSE-(Numeral correspondiente)". El monto de cada pagaré corresponde a 109 millones 162 mil 792 pesos.

En este cuadro se establece que la fecha del contrato es el 29 de Noviembre del 2004 y la amortización tiene como fecha de inicio el 01 de julio de 2006 y fecha final el 01 de

Diciembre de 2023, con un plazo de 19 años c/18 meses de gracia, y en su apartado de "Forma de Pago" se establecen las 210 mensualidades.

De lo antes descrito es posible deducir que si las reformas al Código Financiero antes citadas fueron aprobadas por la Legislatura en 2007, evidentemente el Instituto carecía de las facultades necesarias para otorgar dichos créditos tal y como puede comprobarse con la revisión del texto del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente en 2004, fecha en que fueron firmados dichos pagarés, y que a la letra dice:

"Artículo 32.- La autoridad fiscal competente previa solicitud del contribuyente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido en parcialidades para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses, siempre que se garantice el crédito fiscal. Durante el transcurso de la prórroga se causarán recargos sobre saldos insolutos, de acuerdo a la tasa que para este efecto establezca la Ley de Ingresos.

"Otorgado el beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago de la primera parcialidad, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se le haya notificado el beneficio."

En consecuencia, los convenios referidos, celebrados el 29 de noviembre de 2004, carecen de un adecuado sustento jurídico en razón de que el instituto no contaba, en noviembre de 2004, con las facultades jurídicas necesarias para convenir 10 créditos de este tipo con el Gobierno del Estado para un plazo de 19 años y 8 meses de gracia.

Por lo que, antes de aprobar una reforma de la envergadura e impacto que representa la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado, es más que indispensable que la Legislatura cuente con la información suficiente para determinar la situación financiera real del instituto, los montos de sus deudores, debe precisarse en qué periodos de gobierno fue generada la deuda del estado con el Issemym y debe investigarse si en este adeudo se comprenden exclusivamente obligaciones del Estado o también recursos que en su momento fueron retenidos a los funcionarios públicos y que no fueron ingresados al instituto.

Del resultado de esta investigación deberá determinarse en su momento si existe una responsabilidad penal en los funcionarios públicos que fueron omisos del pago de los compromisos que tenía el Estado con el Instituto y si ésta no ha precluído.

Deben analizarse los fundamentos jurídicos que normaron esta acción y, de ser el caso, iniciar los procedimientos disciplinarios correspondientes contra aquellos funcionarios involucrados en esta negociación.

Deben determinarse las razones por las que en dichos compromisos, convenidos en 2004, se determinó que se iniciaran las amortizaciones a partir del mes de julio de 2006.

En la iniciativa que se discute no se propone la forma forzosa de realizar el cobro a los gobiernos municipales y estatal, así como las sanciones a los servidores públicos por la omisión de pago, pues es el gobierno estatal el que tiene una mayor cantidad de adeudos con el ISSEMYM.

Ahora bien, y para el caso de que esta iniciativa sea aprobada y la cuota que deban pagar los municipios sea por el 10% sobre el salario, serán éstos los que subsidien al gobierno estatal que no ha cumplido con su obligación de reportar los pagos por el servicio de seguridad social hacia sus trabajadores.

En los presupuestos de cada una de las unidades administrativas de los gobiernos, se encuentran contemplados los pagos por concepto de seguridad social que les corresponden a cada dependencia, sin embargo, ese dinero público no llega a las arcas del ISSEMYM debido a que este recurso es destinado a un gasto distinto, situación que podría generar un peculado, pues un recurso público destinado a un fin, es gastado en otro diverso, afectando de esta manera la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado de nuestra entidad.

Tal situación resulta de gravedad, sin embargo, resulta aún más grave que a los trabajadores se les haga la retención por concepto de seguridad social por parte de las dependencias, y que este descuento a su salario no sea reportado al ISSEMYM, pues es un recurso que ni siquiera lo aporta la unidad administrativa, sino es el propio trabajador, y desviarlo para otros fines es algo que resulta totalmente reprochable, ya que tal recurso no llega a formar parte de los ahorros para su retiro o a fortalecer el sistema solidario de pensiones.

De la misma manera, la Legislatura debe considerar que mientras diversos municipios del Estado de México fueron impedidos de acceder a recursos de los programas de inversión como el en ese entonces denominado PAGIM o incluso vieron reducidos los ingresos por concepto de participaciones, como consecuencia de las reformas al Código Financiero de finales de 2006 que establecieron en el artículo 221 fracción II que un porcentaje de dichos recursos se distribuirían sólo a los municipios que estuvieran al corriente en el pago de sus obligaciones con el Issemym, si así como se endurecieron las disposiciones fiscales a los municipios deudores, el más importante deudor de esta institución, el Sector Central de la Administración Pública Estatal, no ha tenido que enfrentar ninguna sanción al respecto e incluso los funcionarios públicos de este nivel de gobierno han actuado al margen de la ley autorizando endeudamientos sin contar con el debido sustento jurídico.

Por lo que resulta indispensable clarificar esta situación, precisar los montos de créditos fiscales e identificar el balance real de la situación financiera del Instituto antes de adoptar medidas que pueden generar una crisis económica profunda en los municipios, afectados por una caída muy sensible en sus ingresos federales, entre ellos el del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal prevista para el próximo año en un 16%.

En el texto de esta iniciativa, se puede llegar a la conclusión de que no se afecta gravemente la economía de los trabajadores, pues finalmente son los gobiernos quienes tendrán que pagar la mayor parte de las cuotas al ISSEMYM que le corresponden como dependencias; sin embargo, tal situación impactará negativamente en las finanzas municipales, pues estas erogaciones se verán reflejadas en una disminución presupuestal en los programas de gobierno, así como en la capacidad de pago que tengan los gobiernos para con sus trabajadores.

Debemos considerar que para el 1º de enero del próximo año inician las administraciones municipales, y con el incremento en las cuotas que se deberán pagar al ISSEMYM, los municipios verán restringida su capacidad de pago de salarios, y será preferible ofrecer un salario más reducido a sus trabajadores, por tal situación el incremento en las cuotas que deben pagar los gobiernos municipales, finalmente serán absorbidas por sus dependientes.

Por otra parte, en lo que se refiere al gobierno estatal, probablemente se afecten menos, pues sus autoridades han sido irresponsables en el pago de las cuotas que les corresponden reportar al ISSEMYM.

Resultando indispensable que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México realice una auditoría general sobre la situación financiera del Issemym atendiendo las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente voto particular cuyos resultados deberán de remitirse a la Legislatura a la brevedad posible.

En razón de lo expuesto, los diputados que presentamos este voto particular manifestamos lo siguiente:

PRIMERO.- Votamos en contra del dictamen mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Decreto presentada por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, por la que se reforman los artículos 32 fracciones I, II y III, 33, 34 fracciones I, II y IV, 84 en su segundo párrafo, 88 en su primer párrafo, 91, 93 en su primer párrafo y 100 y se adicionan las fracciones IV del artículo 32 y se deroga el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Seguridad Social del Estado de México.

SEGUNDO.- Solicitamos que el presente voto se integre en el expediente respectivo, se publique en la Gaceta Parlamentaria y se someta a la consideración de la H. Asamblea.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Dip. Silvestre García Moreno
Miembro de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. David
López Cárdenas.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

La presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y, de Planeación y Gasto Público, para su estudio y análisis correspondiente, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Metepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Valle de Bravo, Huixquilucan, Toluca, Tultitlán, Acolman, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Cuautitlán, Amecameca, Atizapán de Zaragoza y Zinacantepec, México.

Sustanciado el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las citadas comisiones se permiten dar cuenta, al Pleno Legislativo del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas que se dictaminan fueron remitidas a la consideración de la Soberanía Popular del Estado de México, por los Ayuntamientos de los Municipios de Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Metepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Valle de Bravo, Huixquilucan, Toluca, Tultitlán, Acolman, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Cuautitlán, Amecameca, Atizapán de Zaragoza y Zinacantepec, México, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de las cuales se dio cuenta a la Legislatura.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que las iniciativas se encuentran relacionadas y que su estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresan en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

De la revisión amplia y detenida de las iniciativas y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprenden razones sobre su justificación, oportunidad y alcances, destacando, entre otros aspectos, que la función fundamental que desempeñan los organismos municipales operadores de agua, es la de proporcionar adecuadamente los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, siendo indispensable para cumplirla, la autosuficiencia financiera; motivo por el cual, requieren de un eficiente manejo operativo, administrativo y financiero, por lo que es necesario considerar el costo real del servicio que permita captar más ingresos, manteniendo el equilibrio con la capacidad de pago de la población.

Asimismo, pretenden fortalecer y sanear las finanzas públicas de los organismos, mejorando las fuentes propias de ingresos; ampliando la cobertura de los servicios y

buscando alternativas de apoyo a la ciudadanía para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las comisiones legislativas determinaron que como parte de la metodología de estudio de las iniciativas presentadas, concurrieran servidores públicos del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión del Agua del Estado de México, para conocer el esquema bajo el cual se desarrollaron los trabajos de integración de proyectos de tarifas de agua diferenciales.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, advertimos que los organismos operadores de agua municipales, en términos del marco normativo aplicable, son autoridades fiscales cuyas funciones primordiales son las de organizar, administrar, conservar, operar y prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Sabemos que el agua es un recurso natural indispensable, cuya obtención y suministro, de acuerdo a las características propias de cada municipio, así como de las fuentes de abastecimiento, requiere de un adecuado manejo operativo, administrativo y financiero.

Entendemos que las tarifas de agua, conforme a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, deben atender al costo real de la prestación del servicio, en virtud de que los derechos son la contraprestación de un servicio que otorgan los organismos operadores de agua municipales.

Advertimos que, en general, la población de los municipios del Estado de México, ha tenido un crecimiento importante, sobre todo, en las zonas metropolitanas en las que dicho fenómeno provoca también el aumento de las demandas de la población, entre las que destaca el abastecimiento de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, cuya prestación resulta cada vez más compleja debido, entre otros aspectos, a la escasez del líquido, altos costos de extracción, conducción y suministro, cuantiosas inversiones requeridas para construir, mantener, renovar y ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como para la construcción de plantas de tratamiento de agua.

Aunado a lo anterior, comprendemos que la mayoría de los municipios y, en particular, los organismos prestadores de estos servicios enfrenta problemas financieros que les obliga a optimizar los recursos y a eficientar los servicios que prestan a la población.

Apreciamos que por las características y circunstancias técnicas y operativas inherentes a los servicios de agua, exigen que las tarifas para el cobro de derechos correspondientes, sean diferentes a las que se establecen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que destacan:

- El número de habitantes del Municipio, así como el tipo de usuarios del servicio como industrias, comercios, zonas habitacionales (popular, residencial medio, residencial alto, comercial e industrial).
- Características geográficas del Municipio, la forma en que fue creciendo el asentamiento humano y la diversidad de usuarios.
- Inversión para la renovación y modernización de infraestructura y equipo, como la instalación de equipos de macro-medición; automatización de pozos y operación de los mismos; sustitución de redes de suministro, así como de redes de drenaje que, por su antigüedad, ya no funcionan correctamente, son insuficientes o pueden tener fugas.
- Pagos a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) por concepto de derechos y aprovechamientos.

En ese contexto, los dictaminadores encontramos que las tarifas que se proponen para 2013, se determinaron con base en un estudio para el que se utilizó una metodología aprobada, para tal efecto en el marco del sistema de coordinación hacendaria, a partir del diseño de un sistema tarifario basado en principios económicos tales como eficiencia, rentabilidad, equidad, transparencia, operatividad y simplicidad, así como la sustentabilidad ambiental; incluyendo un diagnóstico y pronóstico; asimismo, se tomaron en consideración subsidios, subsidios cruzados, sistemas de cobro, volumen vendible y tarifa media de equilibrio, entre otros aspectos.

En virtud de lo anterior, estas comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los municipios de Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Metepec, Jilotepec, Tlalnepantla de Baz, Atlacomulco, Valle de Bravo, Huixquilucan, Toluca, Tultitlán, Acolman, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Cuautitlán, Amecameca, Atizapán de Zaragoza y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2013, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2013, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**



PRESIDENTE

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

SECRETARIO



**DIP. SAUL
BENÍTEZ AVILÉS**

PROSECRETARIO



**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**



**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**



**DIP. MARIA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**



**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**


**DIP. HUGO ANDRÉS
HERNÁNDEZ VARGAS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2013, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2013, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE



DIP. ALEJANDRO CASTRO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



**DIP. LETICIA
ZEPEDA MARTÍNEZ**


**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC GÚMEZ**


**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**


**DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS**


**DIP. ARMANDO
SOTO ESPINO**


**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**


**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

Esta hoja corresponde al Dictamen de las Iniciativas de Decreto de Tarifas de Agua para el Ejercicio Fiscal 2013, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

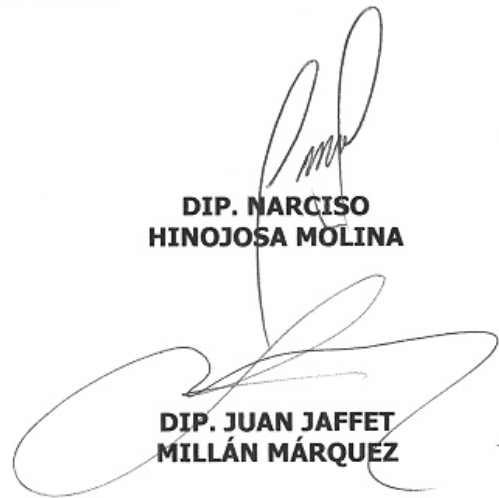
**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN
Y GASTO PÚBLICO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**



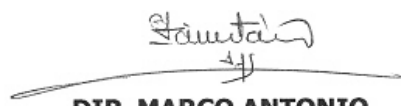
**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA**



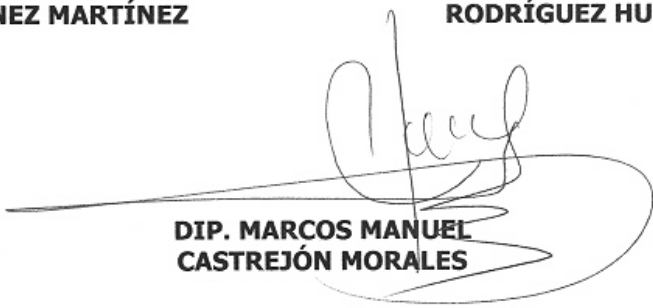
**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**



**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**





“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

Texto completo del Decreto publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2013.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2013 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO.- Los subsidios para medidores electrónicos inteligentes se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTINEZ VARGAS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, TECÁMAC, TEPOTZOTLÁN, METEPEC, JILOTEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ATLACOMULCO, VALLE DE BRAVO, HUIXQUILUCAN, TOLUCA, TULTITLÁN, ACOLMAN, CUAUTITLÁN IZCALLI, EL ORO, CUAUTITLÁN, AMECAMECA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y ZINACANTEPEC, MÉXICO.



Dip. Juan Manuel
Gutiérrez Ramírez.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Protección Civil le fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea de estudio encomendada y suficientemente discutida la iniciativa, en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la propuesta legislativa tiene por objeto expedir el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México para incorporar aquellas disposiciones que conforman en un marco jurídico eficaz, en materia de protección civil.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Los legisladores encargados del estudio de la iniciativa advertimos que la propuesta legislativa es consecuente con la dinámica de la ley, que exige ser revisada y adecuada constantemente, en congruencia con la realidad social y con el marco jurídico general aprobado por el Congreso de la Unión, en la materia, para convertirse en instrumento jurídico que responda oportuna y eficazmente, a las demandas de la población.

En efecto, encontramos que a través de la propuesta legislativa se busca hacer concordante la normativa de protección civil del Estado de México, con las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil, sobre todo, para reconocer y normar una función en cuyo ejercicio participan los tres ámbitos de gobierno, por lo que, en atención a la naturaleza de la Ley General, el orden jurídico de la Entidad debe ser congruente con las disposiciones generales que se encargan de distribuir las competencias a las Entidades de la República Mexicana.

También apreciamos que la iniciativa se inscribe en razones de técnica legislativa, toda vez que propone que la normativa correspondiente se integre al Código Administrativo del Estado

de México, para favorecer un solo cuerpo normativo, relativo a la protección civil en apoyo de la certeza jurídica del ciudadano y para evitar dispersión e imprecisión de las normas.

Por otra parte, encontramos que la iniciativa retoma las innovaciones normativas benéficas contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de México, para incorporarlas al Libro Sexto, y permitir el adecuado funcionamiento de las políticas públicas del Estado en materia de protección civil.

En este orden, apreciamos que la iniciativa de decreto incorpora disposiciones innovadoras benéficas para el adecuado funcionamiento de las políticas públicas del Estado en materia de protección civil, que coadyuvarán a la consolidación de un marco jurídico eficaz.

Los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos destacar innovaciones legislativas de la iniciativa de decreto conforme el tenor siguiente:

- Se incluyen las referencias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil como instancia ejecutora, sustituyendo las referencias de la Secretaría General de Gobierno y de la entonces Agencia de Seguridad Estatal, órgano desconcentrado, extinto a partir de la creación de la Secretaría especializada.
- Se adiciona un glosario de términos que coadyuven a la mejor comprensión de las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México, concretamente, en su Libro Sexto.
- Se incluye la normativa específica referente a que el titular del Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, son los responsables de la integración y funcionamiento de los respectivos sistemas de protección civil.
- Se adiciona la referente al fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los bomberos en el Estado, incluyendo al efecto, los reconocimientos en dinero y en especie, dentro de las atribuciones, de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil.
- Se establece una estrategia integral de riesgos mediante el aseguramiento de la infraestructura pública y la adecuada promoción de los programas de capacitación de personal y servidores públicos cuyas funciones se vinculan con la protección civil.
- Se establecen disposiciones precisas que faculden a los ayuntamientos para promover la creación de atlas municipales de riesgos, que eventualmente, sean base para la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional y para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.
- Se señala dentro del apartado relativo a los derechos y obligaciones de los grupos voluntarios, que podrán registrarse con el carácter de Brigadista Voluntario, las personas que tengan conocimientos y experiencia en la materia.

- Se plantea dotar a dichas unidades, con el carácter de instancia primigenia de actuación, ante la ocurrencia de un agente perturbador, confiriéndole además, la responsabilidad de informar a la autoridad especializada, para la ejecución de las acciones conducentes, Respecto a las Unidades Internas de Protección Civil de las instancias públicas, cuyo objeto es procurar la seguridad de las personas y sus bienes a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.
- Se incluyen disposiciones considerando los lineamientos contenidos en el Programa Hospital Seguro, con el propósito de homologar y hacer congruentes, los protocolos de actuación.
- Se establecen disposiciones relativas al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, como instrumentos de apoyo a los habitantes ante la ocurrencia de fenómenos que superan la capacidad financiera y operativa del Estado.
- Se propone dotarle de carácter obligatorio, en tanto que integra de manera sistemática la información en materia de protección civil, estimando la relevancia del Registro Estatal de Protección Civil.

Cabe destacar que de la revisión particular de la iniciativa de decreto y de acuerdo con el estudio realizado por los Grupos Parlamentarios en Mesa Técnica, los legisladores determinamos hacer diversas adecuaciones al proyecto de decreto para enriquecer su contenido y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que las disposiciones del Libro Sexto contribuyen a perfeccionar la normativa que regula las acciones de protección civil en el Estado de México y fortalecen la regulación jurídica de la prevención, el auxilio y la recuperación de la población en caso de riesgo y desastre y recogen importantes innovaciones en la materia, garantizando un marco legislativo actualizado y eficaz, para beneficio de los mexiquenses.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Esta hoja corresponde al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN CIVIL**

PRESIDENTE



DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

SECRETARIO



**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

PROSECRETARIO



**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES**



**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ**



**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**



**DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES**

**DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA**

**DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA**



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO SEXTO
De la Protección Civil**

**TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del objeto y finalidad**

Artículo 6.1.- Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México.

Artículo 6.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.

Artículo 6.3.- Son aplicables a este Libro los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

Para efectos de este Libro se entenderá por:

- I. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar incorporada a un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- II. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos

integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación;

- III. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- IV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- V. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- VI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros tales como esquemas de aseguramiento, que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;
- VII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- VIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil y los Ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

TÍTULO SEGUNDO
De los Sistemas de Protección Civil

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 6.5.- Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Sistema Estatal de Protección Civil

Artículo 6.6.- El sistema estatal de protección civil, se integra por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana;
- IV. Los Presidentes Municipales;
- V. El Director General de Protección Civil del Estado de México;
- VI. Los Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil;
- VII. La representación de los sectores social y privados, de las instituciones educativas, grupos voluntarios y expertos en diferentes áreas relacionadas con la protección civil.

El Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, tendrán la responsabilidad de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil.

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular el Sistema Estatal de Protección Civil con el Sistema Nacional de Protección Civil;

- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;
- III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información;
- IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- V. Solicitar al Gobernador del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia;
- VI. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como asumir su administración;
- VII. Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada;
- VIII. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, de auxilio y de recuperación;
- IX. Informar al Sistema Nacional de Protección Civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones;
- X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; así mismo establecer el premio estatal de Protección Civil a quien por medios propios deba recibirlo;
- XI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;
- XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XIII. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas;
- XIV. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de servicios

públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales;

- XV. Establecer una estrategia integral de transferencia de riesgos, mediante el aseguramiento de la infraestructura pública;
- XVI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;
- XVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia;
- XVIII. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;
- XIX. Establecer, operar y/o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades en el que se consideren los efectos del cambio climático;
- XX. Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México;
- XXI. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil;

Las normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones aplicables de las leyes federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los convenios internacionales;

Su actualización deberá ser cada cinco años.

Su aplicación y vigilancia, corresponderá a las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a su competencia;

- XXII. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil;
- XXIII. El Sistema Estatal promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán:
 - a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito Estatal y Municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.

- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de Protección Civil.
- d) Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la Gestión Integral de Riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante, la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
- f) El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador, en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

XXIV. Suscribir convenios de coordinación para implementar políticas, lineamientos y acciones entre la federación, las entidades federativas, los municipios, el Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción I de éste mismo artículo;

XXV. Las demás que le confieren este Libro y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.8.- Corresponde al Estado y a los municipios, promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitarlos a futuro y promover acciones para reducir los existentes.

CAPÍTULO TERCERO **Del Consejo Estatal de Protección Civil**

Artículo 6.9.- El Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 6.10.- El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Protección Civil, en el que deberán de considerar las líneas generales que establezca el Programa Nacional de la materia, y coadyuvar en su aplicación, para mejorar la cultura de la prevención en la materia y su amplia difusión en la entidad;
- II. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;
- III. Establecer la política pública de protección civil, que permita convocar, coordinar y armonizar la participación de las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios y los sectores social y privado, con pleno respeto a la libertad municipal, en la definición y ejecución de las acciones en la materia;
- IV. Promover el estudio, investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo normas y procedimientos que permitan su solución;
- V. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;
- VI. Coordinar campañas permanentes en materia de protección civil;
- VII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;
- VIII. Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;
- X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos;
- XI. Las demás que se prevean en la reglamentación de este Libro.

Artículo 6.11.- El Consejo Estatal de Protección Civil se integra por:

- I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá y será suplido en su ausencia, por el servidor público que él designe;
- II. El Secretario de seguridad ciudadana, quien fungirá como secretario ejecutivo;

- III. El Director General de Protección Civil del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.- Investigadores, expertos técnico y científicos de diversas áreas de protección civil que invite o designe el Presidente del consejo estatal.

El cargo de miembro del Consejo Estatal de Protección Civil será honorífico.

El consejo contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, y operará en los términos de su reglamento interno.

CAPÍTULO CUARTO **De los Sistemas y Consejos Municipales de Protección Civil**

Artículo 6.12.- Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas;
- IV. Los grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

Artículo 6.13.- Los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Asimismo tendrán las atribuciones que determinen los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.14.- Los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales.

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

CAPÍTULO QUINTO

De los grupos voluntarios

Artículo 6.15.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, expedido por la Dirección General de Protección Civil.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

Artículo 6.16.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas estatales de la materia;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil en los casos de riesgo o desastre;
- VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda;
- VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Participar en las acciones de protección civil para las que estén aptos;
- X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil;
- XI. Promover y difundir la cultura de protección civil en el Estado.

También podrán registrarse de manera individual, como Brigadistas Voluntarios, las personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia.

CAPÍTULO SEXTO
De las unidades internas

Artículo 6.17.- Los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como las personas de los sectores social y privado en los casos previstos en la reglamentación de este Libro, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

Las Unidades Internas de Protección Civil, son la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, responsable de informar a la autoridad especializada en materia de protección civil.

Artículo 6.18.- Las Unidades Internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

El desarrollo del programa de protección civil de las unidades hospitalarias, dentro del territorio del Estado, deberá considerar los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 6.19.- Las personas de los sectores social y privado podrán establecer grupos de ayuda mutua o comités vecinales que realizarán las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

TÍTULO TERCERO Del Fondo de Protección Civil

Artículo 6.20.- El Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, es un instrumento, que establece los mecanismos para apoyar a los habitantes del Estado, cuando los daños ocasionados por los fenómenos perturbadores superen la capacidad financiera y operativa de respuesta del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para el financiamiento de acciones preventivas y de equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.21.- Es objeto del Fondo, la ejecución de acciones, la autorización y aplicación de recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, provocados por un fenómeno perturbador, tanto a través de acciones preventivas como de auxilio.

Sus recursos podrán ser utilizados para la adquisición de instrumentos, que permitan la transferencia de riesgos y aseguramiento de la infraestructura pública, con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones.

Artículo 6.22.- Los recursos de dicho Fondo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario de Seguridad Ciudadana.

La información del fondo será pública de oficio, en los términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El Secretario de Seguridad Ciudadana rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

TÍTULO CUARTO De los simulacros y señalizaciones

Artículo 6.23.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, se colocarán, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO De las autorizaciones, registros y dictámenes

Artículo 6.24.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, emitirá dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos del reglamento del Libro Quinto de este Código.

Una vez concluidas las construcciones derivadas del uso del suelo a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de las operaciones se requerirá la autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 6.25.- Requieren autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores, quien la emitirá a través de la Dirección General de Protección Civil.

La reglamentación de este Libro establecerá las actividades que requieren autorización.

Artículo 6.26.- Deberán inscribirse en el Registro Estatal de Protección Civil:

- I. Los programas de protección civil;
- II. Los grupos voluntarios y de ayuda mutua;
- III. Los análisis de vulnerabilidad y riesgo;
- IV. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.

El Registro Estatal de Protección Civil, es obligatorio e integrará de manera sistematizada la información en la materia, de las personas físicas y jurídicas colectivas, referidas en el párrafo anterior.

TÍTULO SEXTO **De las declaratorias de emergencia y desastre**

Artículo 6.27.- El Gobernador del Estado expedirá en forma apremiante una declaratoria de emergencia ante la ocurrencia de un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y solicitará al gobierno federal la expedición de una declaratoria de desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Estado se vea superada.

Artículo 6.28.- Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según corresponda, las acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Artículo 6.29.- Las declaratorias previstas en este Título deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno, sin perjuicio de que se difundan a través de los medios de comunicación masiva. Las declaratorias podrán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con posterioridad a las acciones de protección civil.

TÍTULO SÉPTIMO **Del sistema estatal de información de protección**

civil y registro estatal de protección civil

Artículo 6.30.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil, a fin de integrar el Registro Estatal de Protección Civil.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los grupos voluntarios, deberán proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6.31.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, establecerá el Registro Estatal de Protección Civil, quien verificará y vigilará su correcto funcionamiento, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

El Registro será público, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros.

TÍTULO OCTAVO

De la vigilancia

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 6.32.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo, mediano o alto riesgo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las medidas de seguridad

Artículo 6.33.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario de Seguridad Ciudadana, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo del Estado, las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

Artículo 6.34.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Artículo 6.35.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO **De las infracciones y sanciones**

Artículo 6.36.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere este Libro;
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 6.37.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;

- b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con dictamen de viabilidad;
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Decreto Número 524 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Protección Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2012.

CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2013, el presupuesto de egresos del Estado de México, incluirá una partida especial para el Fondo para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos acorde a la suficiencia presupuestal del Estado.

QUINTO.- El Ejecutivo Estatal deberá expedir el reglamento respectivo a este título, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.



“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGÁS

SECRETARIOS

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

**DIP. ELDA
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.